



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

El Ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autoras:

Barragan Tibanlombo, Jhenny Lisbeth
Cruz Gadvay, Nelly Pamela

Tutor:

Mgs. Adrián Alejandro Alvaracín Jarrin

Riobamba, Ecuador. 2026

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Yo, Jhenny Lisbeth Barragan Tibanlombo, con cédula de ciudadanía 060584327-5, autora del trabajo de investigación titulado: “El Ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Yo, Nelly Pamela Cruz Gadvay, con cédula de ciudadanía 060510775-4, autora del trabajo de investigación titulado: “El Ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 20 de febrero del 2026



Jhenny Lisbeth Barragan Tibanlombo

C.I: 0605843275

AUTORA



Nelly Pamela Cruz Gadvay

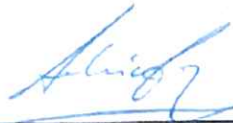
C.I: 0605107754

AUTORA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Adrián Alejandro Alvaracín Jarrin catedrático adscrito a la Facultad de Nombre de la Facultad, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **El Ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador**, bajo la autoría de Jhenny Lisbeth Barragan Tibanlombo y Nelly Pamela Cruz Gadvay; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 20 días del mes de febrero del 2026.



Mgs. Adrián Alejandro Alvaracín Jarrin

C.I: 0604091975


CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación titulado “El Ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador”. Presentado por las señoritas estudiantes, **Jhenny Lisbeth Barragan Tibanlombo**, con C.I. 060584327-5 y **Nelly Pamela Cruz Gadway** con C.I. 060510775-4, bajo la tutoría de **Mgs. Adrián Alejandro Alvaracín Jarrin**. Certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, a la fecha de su presentación.

Mgs. Rosita Elena Campuzano Llaguno

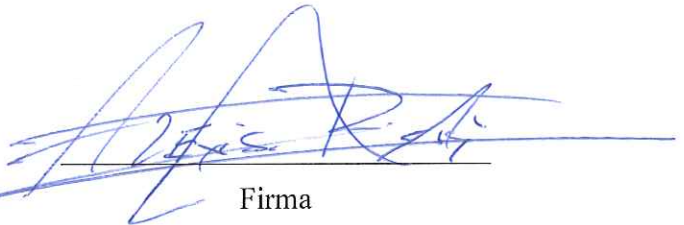
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

PhD. Alexis Roberto Rivera Andrade

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **BARRAGAN TIBANLOMBO JHENNY LISBETH** con CC: **0605843275** y **CRUZ GADVAY NELLY PAMELA** con CC: **0605107754**, estudiantes de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**EL CIBERACOSO Y LOS LINEAMIENTOS PARA SU TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DE ECUADOR**", cumple con el 4% plagio y 2% IA, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 27 de abril de 2026

Mgs. Adrián Alejandro Alvaracín Jarrin

TUTOR

DEDICATORIA

A mi padre, Luis Barragán, por constituir el cimiento inamovible de mi formación y representar el más grande ejemplo de vida, cuyas enseñanzas y valores han edificado la base sobre la cual construyo mi futuro.

A mis hermanos, Byron y Eduardo, quienes me han brindado apoyo de forma incondicional y su presencia imperturbable que resulto determinante para vencer cada obstáculo. A mis sobrinos, Antonio y Matteo, quienes representan la alegría de existir y el motivo de mi constancia.

A Pamela, por brindarme una amistad genuina y el valor de su compañía incondicional en todo momento.

Mención especial merece Iron, mi gato y fiel compañero, por su silenciosa lealtad en cada madrugada de estudio, su presencia ha brindado paz desde que llegó a mi vida.

Jhenny Lisbeth Barragan Tibanlombo

A mi madre Carmen Gadvay, mi compañera de vida por siempre, gracias, mamá por no soltar mi mano en ninguna etapa y por recordarme que sin importar el camino nunca lo recorreré sola porque tu amor siempre estará conmigo.

A mi padre Juan Cruz, mi ejemplo de fortaleza, gracias, papá, porque a pesar de la distancia, siempre buscas la forma de estar presente cuando más te necesito, tu preocupación y amor son el motor que me impulsa a seguir adelante.

A mis hermanos, quienes han sido mis primeros amigos y mis confidentes de toda la vida, gracias por ser el consejo oportuno e incondicional.

A mi sobrina Mayte, mi mayor compañía y fuente de inspiración, gracias mi princesa por existir, verte crecer es recordar la pureza de la vida y el motivo principal por el cual nunca me permití rendirme.

A mi amiga Lisbeth, por convertirse en ese apoyo necesario en cada dificultad de mi vida, gracias por estar a mi lado.

Nelly Pamela Cruz Gadvay

AGRADECIMIENTO

Manifestamos un profundo y sincero sentimiento de gratitud hacia la Universidad Nacional de Chimborazo, entidad que fungió como el entorno determinante para nuestro desarrollo intelectual y humano. Al abrirnos sus puertas al análisis riguroso del Derecho y la justicia, la institución no solo nos brindó conocimientos técnicos, sino que cimento las bases de nuestra ética profesional.

Expresamos un profundo agradecimiento al Mgs. Adrián Alejandro Alvaracín Jarrín, nuestro tutor, cuya guía constante y paciencia, en conjunto con una experiencia jurídica invaluable, marcaron el norte de esta investigación, asimismo, el rigor académico desplegado en cada revisión resultó el factor determinante para culminar con éxito este estudio.

Jhenny Lisbeth Barragan Tibanlombo
Nelly Pamela Cruz Gadvay

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL DOCENTE TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	14
1. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1 Planteamiento del problema.....	15
1.2 Justificación.....	18
1.3 Objetivos.....	18
1.3.1 Objetivo general.....	18
1.3.2 Objetivos específicos.....	19
CAPÍTULO II.....	20
2. MARCO TEÓRICO.....	20
2.1 Estado del arte.....	20
2.2 Aspectos teóricos.....	22
2.2.1 UNIDAD I: FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS Y NATURALEZA DEL CIBERACOSO.....	22
2.2.2 UNIDAD II: LA INSUFICIENCIA DEL MARCO LEGAL PENAL EN ECUADOR.....	27
2.2.3 UNIDAD III: ANÁLISIS JURÍDICO COMPARADO Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES.....	33
CAPÍTULO III.....	40
3. METODOLOGÍA.....	40
3.1 Unidad de análisis.....	40
3.2 Métodos.....	40
3.2.1 Método jurídico-analítico.....	40

3.2.2 Método dogmático.....	40
3.2.3 Método de comparación jurídica.....	40
3.3 Enfoque de investigación.....	41
3.3.1 Enfoque cualitativo.....	41
3.4 Tipo de investigación.....	41
3.4.1 Dogmática.....	41
3.4.2 Jurídica descriptiva.....	41
3.5 Diseño de investigación.....	42
3.6 Población y muestra.....	42
3.6.1 Selección de la muestra.....	42
3.7 Técnicas e instrumentos de investigación.....	43
3.7.1 Técnica.....	43
3.7.2 Instrumento de investigación.....	43
3.8 Técnicas para el tratamiento de información.....	43
CAPÍTULO IV.....	45
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	45
4.1 Resultados.....	45
4.1.1 Análisis doctrinario y de los elementos constitutivos del ciberacoso en el ámbito jurídico-penal.....	45
4.1.2 Insuficiencia del marco legal penal ecuatoriano frente al ciberacoso y sus implicaciones en la seguridad jurídica.....	47
4.1.3 Tratamiento jurídico del ciberacoso en instrumentos internacionales y legislaciones extranjeras con tipificación autónoma.....	50
4.2 Propuesta normativa.....	52
4.3 Análisis de concurrencias y gráfico.....	53
4.4 Discusión de resultados.....	55
4.4.1 Análisis doctrinario y de los elementos constitutivos del ciberacoso en el ámbito jurídico-penal.....	55
4.4.2 Insuficiencia del marco legal penal ecuatoriano frente al ciberacoso y sus implicaciones en la seguridad jurídica.....	57
4.4.3 Tratamiento jurídico del ciberacoso en instrumentos internacionales y legislaciones extranjeras con tipificación autónoma.....	59
CAPÍTULO V.....	62
5. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.....	62

5.1 Conclusiones.....	62
5.2 Recomendaciones	64
BIBLIOGRAFÍA	65
ANEXOS	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cuadro comparativo de la legislación española y la legislación mexicana 38

Tabla 2. Perfiles de actores estratégicos y su conocimiento sobre el ciberacoso 42

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Diagrama de Sankey 54

RESUMEN

La presente investigación “El Ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador” parte del estudio del reconocimiento del ciberacoso como una modalidad de violencia digital consolidada globalmente que desafía los sistemas de justicia contemporáneos, por lo cual se planteó como objetivo principal analizar, desde una perspectiva dogmática-comparada, la necesidad de establecer lineamientos técnicos para su tipificación autónoma en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Esta iniciativa surge ante la problemática de la insuficiencia normativa y la falta de precisión legal en el país, lo que obliga a los operadores de justicia a forzar los casos en tipos penales como intimidación u hostigamiento, en consecuencia, genera impunidad y vulnera el principio de legalidad. Para abordar este fenómeno, se empleó una metodología cualitativa con un diseño de análisis jurídico y documental que incluyó entrevistas semiestructuradas a jueces, fiscales y abogados, además de un estudio de derecho comparado con legislaciones de México y España. Los resultados de la presente investigación evidencian de manera fehaciente que la realidad jurídica ecuatoriana vigente presenta vacíos significativos al limitarse exclusivamente al ámbito sexual, esta carencia normativa constituye un obstáculo directo que impide la adecuada configuración típica de las conductas, lo cual vulnera de forma sistemática el acceso a la tutela judicial efectiva. En conclusión, es necesario implementar una reforma legislativa integral que se enfoque en la creación de una figura penal autónoma que, en armonía con los estándares internacionales, dote al sistema de justicia mecanismos técnicos proporcionales para evitar la impunidad de la violencia digital y salvaguardar la seguridad jurídica de las víctimas.

Palabras claves: Derecho comparado, Derecho penal, Legislación, Violencia, Difusión

ABSTRACT

This research, titled “Cyberbullying and Guidelines for Its Classification in Ecuador’s Comprehensive Organic Criminal Code,” stems from the recognition of cyberbullying as a globally established form of digital violence that challenges contemporary justice systems. Therefore, the main objective was to analyse, from a comparative-dogmatic perspective, the need to establish technical guidelines for its autonomous classification in Ecuador’s Comprehensive Organic Criminal Code. This initiative arises from the problem of insufficient regulations and a lack of legal precision in the country, which forces justice system operators to classify cases under criminal categories such as intimidation or harassment, consequently generating impunity and violating the principle of legality.

To address this phenomenon, a qualitative methodology was employed, with a legal and documentary analysis design that included semi-structured interviews with judges, prosecutors, and lawyers, as well as a comparative law study of the legislation of Mexico and Spain. The results of this research conclusively demonstrate that current Ecuadorian law has significant gaps, as it is limited exclusively to the sexual sphere. This regulatory deficiency constitutes a direct obstacle to the proper legal definition of the conduct, systematically undermining access to effective judicial protection.

In conclusion, it is necessary to implement a comprehensive legislative reform focused on creating an autonomous criminal offense that, in accordance with international standards, provides the justice system with proportionate technical mechanisms to prevent impunity for digital violence and safeguard the legal security of victims.

Keywords: Comparative law, Criminal law, Legislation, Violence, Dissemination



Revised by
Mario N. Salazar
0604069781

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estudia el ciberacoso, una modalidad de violencia digital consolidada globalmente que representa un desafío contemporáneo para los sistemas de justicia penal. Desde una perspectiva teórica, autores como Slavoj Žižek proponen que el ciberacoso se entiende no solo como un acto de violencia subjetiva o directa por parte de un agresor, sino también como una forma de violencia sistémica u objetiva implícita en la estructura de las nuevas interacciones digitales, la cual facilita la exclusión y la proliferación de conductas lesivas (Žižek, 2009, como se citó en Nateras, 2021).

En el contexto ecuatoriano, el ordenamiento jurídico dio un paso importante con la promulgación de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para, Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos, que si bien es un avance, la normativa, se ha concentrado principalmente en el *sexting* y la violencia sexual, con una clara exclusión de una figura penal autónoma que delimite las conductas sistemáticas propias del acoso en entornos virtuales. A nivel regional, diversas jurisdicciones han implementado reformas innovadoras, entre ellas, la Ley Olimpia de México se constituye como el ejemplo más notable y funciona como referente para la modernización de la tutela judicial en la era digital.

El ciberacoso, según el Ministerio de Educación de Ecuador (2023) se define, como la "acción de ser atormentado, amenazado, acosado, humillado o avergonzado por medio de la Internet, medios interactivos, tecnologías digitales o teléfonos móviles" (p. 15). Pese a esta claridad conceptual, el problema central de esta investigación radica en la insuficiencia normativa y la ausencia de tipicidad autónoma del ciberacoso dentro el Código Orgánico Integral Penal y esta falta de precisión legal obliga a los operadores de justicia a forzar los casos en tipos penales existentes como amenazas u hostigamiento, los cuales no logran aprehender la naturaleza, permanencia y alcance lesivo del entorno digital.

Tal como señalan Palacio y Cedeño (2023), "la omisión o deficiencia en la tipificación penal de nuevos delitos digitales coloca a la víctima en un estado de indefensión al no contar con una vía procesal diseñada para la naturaleza del daño sufrido" (p. 6). Esta inadecuación normativa deriva en sanciones que no reflejan la gravedad real de la conducta, lo que provoca revictimización, impunidad y vulnera el principio de legalidad garantizado por la Constitución de la República del Ecuador.

Esta investigación destaca por su relevancia académica y profesional significativa al abordar una problemática creciente que compromete la seguridad jurídica en el país, su desarrollo aporta a la justificación de la necesidad de transformar la respuesta penal ecuatoriana mediante un enfoque cualitativo positivista que permita fundamentar doctrinalmente los bienes jurídicos afectados e identificar las limitaciones dogmáticas del marco legal vigente. Ante esta realidad, el estudio adoptó un enfoque cualitativo con un

diseño de análisis jurídico y documental que permitió estructurar la investigación en tres pilares fundamentales.

En primer lugar, se recurrió a fuentes bibliográficas especializadas para desarrollar los fundamentos doctrinarios y naturaleza del ciberacoso, con el fin de organizar los aportes teóricos para fundamentar los bienes jurídicos afectados. En segundo lugar, se determinó la aplicación de entrevistas semiestructuradas a jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, lo cual permitió sustentar la insuficiencia del marco legal penal en Ecuador, este análisis demostró las limitaciones procesales y la inaplicabilidad de la normativa vigente en la praxis judicial. Por último, se realizó un análisis exhaustivo de derecho comparado mediante el examen de doctrina extranjera y los instrumentos internacionales vigentes, proceso que permitió la identificación de las virtudes normativas presentes en la Ley Olimpia y el Código Penal Español, ambos cuerpos legales destacan como referentes regionales.

El objetivo principal de este estudio, bajo una perspectiva dogmática-comparada, fue realizar un análisis para establecer la imperativa necesidad de incorporar lineamientos técnicos para la tipificación del ciberacoso en el Código Orgánico Integral Penal, con el propósito de validar el sustento jurídico que permita la inclusión de esta conducta como un precepto penal independiente. En sentido estricto, se planteó si la falta de un tipo penal autónomo y específico para el Ciberacoso en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, permite la judicialización efectiva de las conductas digitales y garantiza la seguridad jurídica de las víctimas.

De igual manera, se realizó una comparación sistemática de las respuestas jurídicas y doctrinales que ambos sistemas han desarrollado ante el fenómeno del ciberacoso, dicho cotejo permitió establecer similitudes, así como divergencias orientadas a perfeccionar la regulación ecuatoriana.

A partir del diagnóstico efectuado se, logró la fundamentación técnica sobre la recomendación de una reforma normativa, la cual guarda estrecha relación con las iniciativas legislativas actuales, destaca entre estas el Proyecto de Ley para Tipificar el Ciberacoso como Delito, remitido a la Asamblea Nacional en el mes de septiembre del año 2024.

El trámite y debate parlamentario en el que se encuentra dicha propuesta ratifica una realidad ineludible que confirma la urgencia institucional para brindar al sistema punitivo de mecanismos especializados que responda con rigor frente a las nuevas formas de violencia en el entorno digital. De este modo, la presente investigación no solo identifica la laguna legal existente, sino que se alinea con la tendencia legislativa contemporánea que busca garantizar que la normativa nacional responda con proporcionalidad y rigor técnico frente a la gravedad real de esta conducta.

1.1 Planteamiento del problema

El ciberacoso constituye una modalidad de violencia digital reconocida a nivel global, lo cual representa un serio desafío para la administración de justicia penal. En

respuesta a esta amenaza, diversas legislaciones internacionales presentan avances en la tipificación específica de estas conductas, donde la Ley Olimpia de México destaca como un referente fundamental.

En Latinoamérica la incidencia es significativa, diversos reportes indican que el ciberacoso afecta a una parte considerable de la población, estudios revelan tasas de acoso ocasional que llegan hasta el 17.5% en la población estudiantil y adulta. En un reporte reciente, se manifiesta que más de la mitad de los latinoamericanos ha sido víctima de alguna forma de acoso digital, según un informe de la empresa de ciberseguridad Kaspersky la gravedad de las consecuencias no solo es psicológica, sino que se manifiesta en nuevas formas de extorsión y chantaje, por ejemplo, la misma compañía documentó en diciembre de 2023 el descubrimiento de un esquema de chantaje sexual digital *sextortion*, en donde se amenazaba con distribuir videos íntimos que supuestamente habían sido grabados tras hackear la cámara y el micrófono del dispositivo de la persona. La magnitud del impacto es reflejada en las consecuencias psicosociales en países como México, se ha reportado según datos del Módulo denominado “Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia digital”, que hasta el 32% de las víctimas de ciberacoso han manifestado ideaciones suicidas (Kaspersky, 2024).

El contexto ecuatoriano no constituye la excepción, debido a que estudios de la UNICEF y del Ministerio de Educación confirman la necesidad de intervención legal, al revelar que el 10% de los estudiantes a nivel nacional fueron víctimas de agresión por medios electrónicos, además de indicar que, 4 de cada 10 adolescentes han enfrentado riesgos en línea, dentro de los cuales figura el ciberacoso. Este fenómeno se agravó drásticamente durante el confinamiento, periodo en el que se disparó un sinnúmero de formas de violencia digital contra niños, niñas y adolescentes, esta problemática es particularmente sensible en mujeres, lo que exige un enfoque de género en la ley (UNICEF,2024). En Ecuador, el ciberacoso fue reconocido como un riesgo digital por el 67.38% de la niñez y adolescencia, específicamente, el 5.6% de los encuestados reportó haber sufrido ciberbullying en alguna ocasión, cifra que corresponde a adolescentes mayores de 13 años correspondiente al 9.7%, es decir uno de cada diez sujetos han sufrido acoso en redes sociales, este entorno se consolida como el principal medio de agresión y más de la mitad de las víctimas no identifica quién fue el agresor, lo que dificulta abordar este fenómeno, en consecuencia genera graves daños emocionales y sociales (Childfund International, 2025).

En Ecuador, se efectuó un paso importante con la promulgación de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital, sin embargo, esta normativa es insuficiente al ser genérica. Actualmente, se evidencia que la normativa ecuatoriana se concentra principalmente en la sanción del sexting y la violencia sexual digital, además el Código Orgánico Integral Penal únicamente tipifica la violación a la intimidad, sin delimitar ni sancionar adecuadamente las conductas específicas y sistemáticas que caracterizan al ciberacoso y la principal consecuencia de esta falta de especificidad normativa es que, en la práctica judicial los casos se forzarían a encajar

en figuras penales existentes como amenaza u hostigamiento, esta inadecuación de los tipos penales dificulta la judicialización efectiva y oportuna de los casos.

En Ecuador existe una gran cantidad de denuncias diarias que no logran superar la Fase de Investigación Previa, debido a la imposibilidad de identificar los autores de dicho ilícito. En caso de ser cometido a través de medios digitales, para ilustrar este problema, se ejemplifica con el caso número 17U01202009658G, donde la denuncia se interpuso por el delito de “Amenaza de delito que merezca pena de reclusión menor (Intimidación)” y pese a las investigaciones realizadas por parte de Fiscalía, quien actúa como agente investigador, no se logró determinar la identidad del autor, por lo que este caso originado en 2014 prescribió en el año 2020, la ausencia de la individualización de la parte denunciada impidió el avance del proceso penal.

En caso de no implementar una reforma legislativa la principal consecuencia futura será la impunidad del agresor y la revictimización de la persona afectada, toda vez que el acoso constante y dirigido a través de medios digitales causa un daño severo, pero la ausencia de un tipo penal autónomo compromete el principio de legalidad y seguridad jurídica para la víctima, tal como lo respaldan varios estudios y obras en donde se establece que esta dificultad se enmarca en un debate teórico más amplio sobre la naturaleza del crimen en el entorno digital, el criminólogo David Wall en su obra *“Crime and the Internet”*, argumentó que gran parte del cibercrimen podría ser clasificado como "vino viejo en botella nueva", refiriéndose a que las conductas criminales tradicionales como la extorsión, el chantaje o el acoso simplemente se han adaptado y actualmente sucede por medio de la tecnología. El entorno digital introduce variables de sistematicidad, anonimato y amplio alcance que las figuras penales genéricas del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador no logran delimitar ni sancionar con la especificidad necesaria (Wall, 2003, como se citó en, Adedoyin, 2022).

El problema jurídico esencial radica en que la legislación ecuatoriana actual no alcanza a cubrir las complejidades técnicas del ciberacoso, al tratar de encuadrar a esta conducta en tipos penales tradicionales existentes como el hostigamiento, violación a la intimidad, acoso, u otros, que no contienen la característica primaria del asedio virtual, es decir, ninguna de las figuras en mención se realizan por medio del ecosistema digital, lo que motiva un estudio exhaustivo sobre las limitaciones dogmáticas del marco penal vigente, y fundamenta la necesidad de que el ciberacoso sea reconocido como un tipo penal autónomo en el Código Orgánico Integral Penal.

Este proceso analítico permite verificar y alinearse con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", el cual busca garantizar que las personas vivan libres de miedo y violencia, por tanto, aporta a este eje al evaluar cómo el fortalecimiento del marco normativo permite a los ciudadanos sentirse seguros en su día a día digital (Organización de las Naciones Unidas [ONU]).

1.2 Justificación

Este trabajo de titulación reviste una relevancia jurídica y social de carácter urgente, al abordar un fenómeno de criminalidad moderna que experimenta un crecimiento exponencial, impulsado por el auge incontrolable de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), herramientas que han reconfigurado las dinámicas de la agresión humana en el ciberespacio. En Ecuador, la ausencia de una tipificación autónoma y específica del ciberacoso en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) genera un vacío legal que conlleva directo a la impunidad sistemática. El Derecho Penal no se considera un espectador pasivo frente a la evolución del delito, pues, el ciberacoso es un problema jurídico contemporáneo y por tanto demanda respuestas inmediatas, técnicas y precisas, debido a que no es una conducta aislada, antes bien, constituye una vulneración recurrente que desafía los límites de la legalidad.

Es menester mencionar que, la normativa vigente sobre delitos digitales representa un avance significativo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, su alcance es limitado y, a menudo, resulta estéril frente a la complejidad del ciberacoso. La falta de una tipicidad concreta y taxativa actúa como una barrera invisible e infranqueable, lo cual impide que las autoridades competentes puedan subsumir la conducta y sancionar de forma eficaz este tipo de acciones que lesionan gravemente la integridad de las víctimas. Bajo la premisa de que una justicia tardía o aquella que no llega por falta de claridad normativa no es justicia, este estudio adquiere una importancia fundamental en la política criminal ecuatoriana, al proponer recomendaciones sobre lineamientos técnicos orientados a la tipificación de una figura penal autónoma.

El aporte de esta investigación trasciende de la teoría para insertarse en el plano práctico y social significativo, se busca sentar un precedente sólido para una posible reforma legislativa futura evidentemente necesaria que tenga como objetivo sancionar el ciberacoso, lo cual garantiza la seguridad jurídica del país. La consolidación del marco normativo constituye el presupuesto básico para salvaguardar la tutela judicial efectiva, con el fin de que los derechos consagrados en el ordenamiento no sean meros enunciados retóricos, sino realidades tangibles en el ecosistema digital. Al proporcionar al sistema judicial este estudio contribuye a que el Estado garantice la protección de la dignidad humana frente a las nuevas formas de violencia.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

- Analizar mediante un estudio doctrinal y de derecho comparado el ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, para determinar la viabilidad técnica de su incorporación dentro del sistema penal nacional.

1.3.2 Objetivos específicos

- Fundamentar la doctrina y los elementos constitutivos del ciberacoso mediante el análisis de su naturaleza jurídica, para establecer las bases teóricas que sustenten su tipificación.
- Evaluar la insuficiencia del marco legal penal ecuatoriano y las implicaciones procesales derivadas de la falta de tipificación autónoma, para demostrar la necesidad de una figura autónoma que garantice la seguridad jurídica.
- Contrastar los instrumentos internacionales y el tratamiento jurídico del ciberacoso en legislaciones extranjeras que han adoptado su tipificación autónoma, para identificar modelos legales exitosos aplicables al contexto nacional.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte

Respecto del tema “El Ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador” no se han realizado trabajos investigativos iguales, dado que este nace de una problemática que se ha profundizado en los últimos años con la constante evolución de las diferentes formas de violencia digital, sin embargo, existen trabajos investigativos fundamentales cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Juan Ortega y Willam Redrobán en su obra publicada en el año 2024, un trabajo investigativo titulado “El ciberacoso en Ecuador: Análisis comparado con la Legislación Española”, el objetivo central del estudio fue realizar un análisis exhaustivo entre la normativa sobre ciberacoso en ambos países, para identificar similitudes, diferencias y áreas de mejora. Para ello, la muestra trabajada se abordó mediante una metodología cualitativa y exploratoria, que incluyó la revisión documental detallada de las leyes y regulaciones vigentes en ambas naciones. Según los autores, este enfoque permitió contrastar la efectividad de los marcos jurídicos frente a la creciente problemática digital actual.

El estudio en mención establece que la ausencia de una normativa específica en Ecuador representa un desafío significativo que genera vacíos legales. El resultado del trabajo investigativo identificó que la legislación ecuatoriana es limitada, debido a que para dar atención a las víctimas de violencia digital, los operadores de justicia utilizan figuras penales generales, como injuria o difamación, no obstante, las aludidas conductas mencionan en su tipificación que debe ser cometidas en el ámbito físico, mas no digital, por tanto los elementos probatorios son escasos o nulos, lo cual genera el archivo de las causas porque afectan el principio de legalidad. A diferencia de esto, el Código Penal de la legislación española cuenta con un marco completo al tener tipificado y sancionado el ciberacoso. En conclusión, los autores destacan la urgencia de una respuesta legislativa a causa de la evolución de delitos en el ecosistema digital y dicha necesidad implementaría estrategias de concientización para fomentar un entorno en línea más seguro (Ortega & Redrobán, 2024).

Daniel Alberto Ruiz Reinoso, con el fin de obtener el título de Abogado durante el año 2025 desarrolló una investigación titulada: “La necesidad de tipificar el delito de ciberacoso en el Código Orgánico Integral Penal”, este estudio planteó como objetivo central analizar la urgencia de incorporar dicha figura en la legislación penal vigente, para lo cual se trabajó con una muestra conformada por profesionales en libre ejercicio del derecho de la ciudad de Zamora. Entre los resultados más relevantes obtenidos de este acercamiento, destaca que la totalidad de los juristas encuestados coincidió plenamente en que el ciberacoso tiene que ser tipificado de forma autónoma dentro del marco legal ecuatoriano para garantizar la justicia.

En las conclusiones el autor señala que el ciberacoso constituye una acción de hostigamiento reiterada a través de las TICs con el propósito de causar daño físico o psicológico, lo que pone en evidencia que la inexistencia de una tipificación específica en el COIP deja a las víctimas en una grave situación de indefensión legal, puesto que las instituciones gubernamentales competentes en el ámbito de derecho, como la Fiscalía General del Estado o la Defensoría Pública, fuerzan los hechos del sujeto lesionado a figuras análogas, sin embargo, la normativa penal no permite utilizar la analogía ni la interpretación extensiva, por lo que ocasiona una colisión legal. Debido a esta carencia normativa, el estudio fundamenta la necesidad de una reforma que no solo establezca una definición clara y elementos constitutivos de la conducta, sino que también asigne las penas proporcionales correspondientes, de este modo busca que el sistema judicial cuente con herramientas precisas para sancionar estos actos y proteger de manera efectiva la integridad de los ciudadanos (Ruiz, 2025).

Dentro de la misma línea investigativa, Jeremy Toinga, Diana Benalcázar y otros autores, realizaron en el año 2024, un estudio titulado “Ley Olimpia contra el ciberacoso y su posible implementación en la legislación ecuatoriana”, el objetivo central de este trabajo consistió en analizar jurídicamente la Ley Olimpia para determinar la viabilidad de su aplicación en el país, mediante el uso de una metodología cuantitativa complementada con una revisión documental-bibliográfica exhaustiva. Los hallazgos iniciales señalan un incremento en las cifras de delitos digitales, con una incidencia mayor en la población joven y adolescente, ellos constituyen el grupo más vulnerable ante estas amenazas.

Como resultado del análisis, se determinó que el artículo 178 del COIP sobre la Violación a la Intimidad carece de claridad necesaria, mientras que la Ley Olimpia se enfoca directamente en sancionar la difusión no consensuada de contenido íntimo con fines maliciosos, sumado a esto, la investigación reveló datos alarmantes al mostrar que el 50% de la muestra ha sufrido ciberacoso y que las víctimas son predominantemente mujeres, lo cual evidencia una marcada brecha de género en la violencia digital. Por consiguiente, los autores concluyen que la falta de tipificación explícita en el COIP hace necesaria una reforma legislativa que adopte un enfoque moderno a la creciente realidad de la ciber violencia (Toinga et al., 2024).

Por otro lado, Carlos Pozo, Carmen Méndez y otros autores, desarrollaron en el año 2025, un trabajo investigativo titulado “Ciberacoso: Realidad que requiere atención en Ecuador”, el objetivo primordial del estudio consistió en analizar la situación actual de esta problemática en el país, con énfasis en la evaluación de vacíos legales mediante un enfoque cualitativo que incluyó la realización de encuestas a 20 profesionales del Derecho. Al examinar los resultados se, determinó la realidad crítica que afecta a la población a nivel nacional e internacional, lo cual desencadena en un daño social profundo que demanda una actuación estatal inmediata y coordinada.

En cuanto a los resultados se, emitió cifras contundentes, debido a que el 77% de juristas que participaron en la encuesta sostienen que las víctimas afrontan desafíos al tratar de alcanzar la justicia y la tutela judicial efectiva. Estos obstáculos emergen en base a varios

factores limitantes tales como la ambigüedad normativa en la tipificación del ilícito, la complejidad de recolección de evidencia digital y una persistente carencia empática de las autoridades en las instituciones judiciales. Por lo tanto, la investigación concluye la urgente necesidad de incluir un marco normativo específico que delimite con exactitud este delito cometido en el ciberespacio (Pozo et al.,2025).

En agosto del año 2022, con el propósito de obtener el título de Abogada, Lisbeth Bolaños desarrolló una investigación titulada “Análisis Histórico Jurídico de la Evolución del Ciber Acoso en la legislación Penal Ecuatoriana y sus Incidencias”, este trabajo planteó como objetivo principal analizar la trayectoria histórico-jurídica de esta problemática dentro de la normativa nacional, empleó para ello una muestra de naturaleza documental y bibliográfica centrada estrictamente en el marco legal vigente. A través de este enfoque, la autora identificó que el sistema judicial ha intentado adaptarse a los cambios tecnológicos, pese a lo cual destaca que el ciberacoso aún no cuenta con una tipificación autónoma en el COIP.

Se menciona de forma general la evolución del “ciber acoso” en Ecuador, el cual abordaba de forma inicial a esta conducta bajo el tipo penal de violación de derecho a la intimidad tipificado en el artículo 178 del COIP, este sanciona de uno a tres años de pena privativa de libertad. Con el transcurso del tiempo, en el año 2021 se planteó en la Asamblea Nacional una reforma para que el ciberacoso sea reconocido como un delito autónomo, sin embargo, las tipologías se enfocan en el ámbito sexual únicamente, además no abarcan la dimensión de los efectos de la violencia digital y no se encuentra la palabra “ciberacoso” dentro del marco reformativo.

Debido a esta carencia normativa, el estudio explica que los operadores de justicia buscan subsumir las conductas de ciberacoso dentro de figuras delictivas preexistentes, tales como el hostigamiento, chantaje o violación a la intimidad, no obstante, este proceso de subsunción genera una evidente inseguridad jurídica que dificulta la protección efectiva de los afectados. Bolaños concluye que la normativa actual resulta insuficiente para garantizar la tutela integral efectiva de los derechos, por esta razón, la investigación destaca la urgencia de establecer una tipificación penal específica, además de promover la capacitación constante de los funcionarios judiciales, este fortalecimiento institucional optimiza el proceso de judicialización y salvaguarda de manera integral los derechos de las víctimas (Bolaños, 2022).

2.2 Aspectos teóricos

2.2.1 UNIDAD I: FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS Y NATURALEZA DEL CIBERACOSO

En esta unidad se examinan los pilares teóricos que sostienen la figura del ciberacoso, y se delimita su fisonomía fáctica frente a las formas de agresión convencionales. Se analiza el entorno digital como un escenario de potencial comisión delictiva, en donde el anonimato y la desmaterialización de la acción afectan bienes jurídicos que el Estado ecuatoriano está

obligado a tutelar. De la misma manera, el abordaje de la victimología desde un enfoque psicosocial, proporciona el sustento necesario para proponer lineamientos para una tipificación autónoma, técnica y proporcional dentro del catálogo punitivo del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.

2.2.1.1 Conceptualización doctrinal y elementos del Ciberacoso

Para realizar el análisis del ciberacoso desde una perspectiva jurídica, el primer paso es diferenciar esta acción de varias conceptualizaciones tradicionales que lo reducen a una simple extensión o variante del acoso escolar o *bullying*, si bien, ambos actos tienen como finalidad la violencia interpersonal, el ciberacoso posee una naturaleza propia debido al entorno digital en el que se desarrolla. De forma doctrinal se define a esta conducta como el uso deliberado de las Tecnologías de la Información (TIC) para ejercer poder de forma hostil sobre otra persona de forma reiterativa. Al respecto Bégin (2018) mencionan que este fenómeno aprovecha la asimetría de poder que genera el anonimato al usar herramientas tecnológicas, por tanto, la agresión trasciende las barreras de tiempo y espacio.

En términos de la teoría del delito, esta interacción digital no constituye un ente abstracto, sino una verdadera exteriorización de la voluntad que lesiona la esfera de libertad ajena. Como señala Zaffaroni (2006), la relevancia penal de un acto reside en su capacidad de generar un conflicto real, por tanto, el ciberacoso, a pesar de su naturaleza inmaterial, produce una afectación material en la autonomía de la víctima, debido a que el soporte tecnológico es simplemente el instrumento y la agresión es real.

Desde la óptica del Derecho Penal, el ciberacoso no es una conducta aislada, sino se entiende como un proceso sistemático que lesiona derechos fundamentales, puesto que el daño infringido es de naturaleza intrínsecamente psicológica y emocional en la víctima la cual se materializa a través de mensajes de carácter ofensivo, amenazas, difusión de datos o contenido sin consentimiento. La ubicuidad y la permanencia son elementos que incrementan el estado de indefensión de la persona afectada, toda vez que la imposibilidad de localizar el origen de la agresión telemática permite que el victimario mantenga el hostigamiento de manera constante (Córdova, Briones, & Delgado, 2022).

La doctrina tanto regional como internacional ha identificado varios elementos esenciales que configuran el ciberacoso y a su vez que lo distinguen de otras formas de violencia:

- **Intencionalidad (*Animus Nocendi*):** La persona que realiza la agresión tiene la absoluta y deliberada voluntad de infligir daño, humillación y angustia a la víctima. Esta conducta dirigida genera ansiedad, miedo o incluso ira en la persona afectada, todo esto de forma consciente (Urbina, et al., 2025).
- **Repetitividad y Persistencia:** En el entorno digital la repetitividad adquiere una dimensión distinta, debido a que una sola acción, como la publicación de una fotografía, genera interacciones indefinidas por terceros, puesto que el contenido

permanece accesible y esto genera un daño continuo sin la necesidad que el agresor actúe dos o más veces (Cortés, 2024).

- **Mediación Tecnológica:** El uso de redes sociales, mensajería instantánea, TIC en general, es el elemento *sine qua non*, es decir aquel canal por el que se realiza esta acción y por la cual el agresor tiene un alcance global.
- **Asimetría de Poder:** En los medios digitales el anonimato brinda una especie de protección social dentro de la red, en consecuencia, se produce la total indefensión en la víctima, debido a que la misma desconoce el origen del ataque (Ruíz, et al., 2019).

2.2.1.2 Características técnico-jurídicas del entorno digital

El entorno digital es un ecosistema en el cual la interacción humana se despoja de sus límites físicos tradicionales y contiene una serie de características fundamentales, la primer de ellas es la ubicuidad, misma que se define como la capacidad de estar en varios lugares de forma simultánea a través de la red y todo ello tan solo con un clic en la web. El ciberespacio es un entorno desterritorializado en donde cualquier acción que se realice o resultado que, se espere no necesitan precisamente de una coincidencia geográfica. Por tanto, desde una perspectiva jurídica penal no se podría identificar a ciencia exacta el lugar de la comisión del delito, puesto que mediante internet la agresión se ejecuta mediante nodos y servidores que se encuentran distribuidos globalmente (Mendoza, et al., 2024).

En la obra "EL DERECHO PENAL, ROBOTS, IA Y CIBERCRIMINALIDAD: DESAFÍOS ÉTICOS Y JURÍDICOS ¿Hacia una distopía?", se postula que la atemporalidad constituye una propiedad fundamental del ciberespacio misma que altera la percepción del flujo cronológico y redefine la persistencia de las conductas en el ecosistema digital, debido a que el entorno de red ofrece un registro dinámico e inalterable de las transacciones; los datos poseen una vocación de permanencia perpetua, por tanto el tiempo deja de ser una barrera (Lledó, 2022). A diferencia de los actos en el mundo físico, los cuales se degradan con el transcurso de los días, la información en la red se mantiene en un presente continuo de disponibilidad inmediata, dicha inmediatez fractura los conceptos clásicos de prescripción. En esta arquitectura digital, lo acontecido no se desvanece por el simple paso del reloj, puesto que la red está construida sobre un diseño de memoria indeleble y ejecución constante.

Por otro lado, la viralidad y la capacidad de difusión masiva son características que amplifican el perjuicio o daño en la víctima, la web permite la réplica de una imagen o un mensaje en cuestión de segundos, por tanto, el autor deja de tener el control sobre el alcance de su obra. La viralidad es aquella acción que transforma una situación privada en un fenómeno público puesto que, las personas dentro de la plataforma social actúan como detractores, lo cual exagera el resultado lesivo. Ante este escenario, surge una imposibilidad jurídica de imputar responsabilidad penal a cada individuo partícipe en la viralidad del contenido (Córdova, et al., 2022).

Según Cortés (2024) la conectividad permanente es también una característica fundamental, esta realidad consolida al entorno digital como un espacio sin refugio. En la actualidad los dispositivos móviles permiten que la víctima este en estado de vulneración al ser localizable mediante aplicaciones, herramientas web o hackeos del dispositivo en mención, por tanto, no existe periodos de tregua para la persona afectada, además, la presencia de revictimización constante deriva en la urgencia de tipificar la acción ilícita que constituye el ciberacoso.

2.2.1.3 El Ciberacoso y la vulneración de bienes jurídicos protegidos

Para Zaffaroni (2006) el bien jurídico es la "relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegida por el Estado, que le permite su autorrealización" (p.362). Es decir, el derecho no protege a la cosa en sí, sino a la libertad que tiene la persona de utilizarla para cumplir sus objetivos de vida, por lo tanto, uno de los más grandes desafíos al abordar el ciberacoso es la determinación del bien jurídico protegido, puesto que al tratarse de una agresión que se forma en el entorno digital su afectación no se limita a un solo derecho, sino más bien proyecta una conducta pluriofensiva, es decir, ataca simultáneamente a varios ámbitos como la libertad, privacidad, integridad, reputación.

El derecho penal solo posee facultad de intervención ante la existencia de un conflicto productor de una lesión socialmente trascendente, en el ciberacoso, dicha lesión se materializa en la anulación de la libertad y la integridad psíquica, es decir la gravedad del daño es intrínseca a la acción, bajo este precepto, la configuración dogmática de la conducta permite identificar una vulneración concreta de la paz individual (Zaffaroni, 2006).

El caso específico el cual aborda este estudio alude a que la agresión se encuentra dirigida de forma directa contra la integridad psíquica de la víctima, pues las secuelas emocionales y trastornos de ansiedad son tan tangibles como en una agresión física, lo que sitúa a la integridad personal como el primer bien jurídico que vulnera esta conducta, misma que se encuentra tipificada en la Norma Suprema de Ecuador en el artículo 66 numeral 3.

De la misma manera, el ciberacoso se encuentra ligado estrechamente a la vulneración del derecho a la intimidad, el cual está amparado por la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 numeral 20. El uso desnaturalizado de las TIC para difundir datos o contenido personal sin consentimiento es una herramienta de constante control y humillación sobre la víctima, sin embargo, el acosador digital no siempre hackea un dispositivo electrónico, muchas veces suele utilizar información propia que la víctima ha compartido o es de acceso público, esta situación provoca una colisión en el ámbito jurídico debido a que si bien la *Norma Normarum* protege el derecho en mención esta conducta suele quedar en la impunidad en escenarios de acceso no ilegal a los datos por parte del agresor para generar asedio sistemático (Molina, 2025).

Asimismo, el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador eleva la dignidad humana, mientras que en el numeral 18 menciona el derecho al honor, los

cuales sufren un daño sin precedentes al verse vulnerados por el ciberacoso, puesto que una publicación injuriosa o una campaña de desprestigio en la red provoca una muerte civil digital (Mendoza, et al., 2024). Al realizar estas acciones se desvaloriza al ser humano frente a su entorno social e incluso académico, lo cual genera una gravosa afectación al libre desarrollo de su personalidad, en consecuencia, de lo antes mencionado, la actual inexistencia de la tipificación del ciberacoso como delito penal autónomo genera la perpetuidad de una brecha de injusticia, donde continuamente se afectan los bienes jurídicos protegidos y garantizados en la Constitución.

2.2.1.4 Impacto y consecuencias psicosociales en la víctima

Las repercusiones del ciberacoso son crónicas, esta modalidad de violencia ataca principalmente a la esfera emocional del individuo, la sintomatología más común en estos casos son cuadros de ansiedad severa, depresión e incluso ideación suicida (Herrera, 2018). La ansiedad se alimenta con la permanencia del contenido en la red, por consiguiente, se anula la posibilidad de que la víctima tenga un espacio seguro, además, la realidad se agrava ante la sensación de indefensión total de la persona afectada, pues la despersonalización del agresor y la velocidad de la viralización ante una audiencia masiva genera un estado de hipervigilancia y estrés postraumático, que suele ser más difícil de superar que un golpe físico tradicional (Comas, et al., 2025).

Resulta alarmante como este fenómeno desarticula el entorno relacional del individuo afectado, el aislamiento no solo es casual, es una respuesta defensiva que tiene el fin de detener la revictimización, sin embargo, esta medida exacerba y consolida el daño de forma progresiva (Mendoza, et al., 2024). Las redes sociales representan un espacio de alta exposición donde el ataque público provoca el retraimiento del círculo social por temor a represalias similares, esto sitúa a la víctima en un estado de aislamiento total y carencia de apoyo en su etapa más vulnerable.

Las consecuencias psicosociales de ser víctima de ciberacoso comúnmente derivan en trastornos de sueño, insomnios, dolores de cabeza crónicos y problemas digestivos, lo cual evidencia que, si bien el daño va dirigido al estado psicológico y emocional, este se transforma y se convierte en una lesión medible y tangible. Varios estudios advierten incluso el consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes como mecanismo de defensa ante el entorno hostil en el que se encuentra la víctima debido a que se siente aislada y no obtiene ayuda de ningún tipo (Urbina, et al., 2025).

En el mismo orden de ideas, el ciberacoso lesiona profundamente el proyecto de vida del individuo debido a la permanencia de los ataques difamatorios en la red, esta huella digital negativa consolida un estigma indeleble en la reputación en línea, cuya trascendencia es capaz de anular las expectativas y oportunidades de empleo a futuro. Esta vulnerabilidad es particularmente crítica en la adolescencia, en este período de desarrollo, la construcción de identidad se encuentra intrínsecamente ligada a la interacción digital, por tanto, romper

ese vínculo de forma violenta fragmentaría profundamente la personalidad en desarrollo (Ruíz, et al., 2019).

2.2.2 UNIDAD II: LA INSUFICIENCIA DEL MARCO LEGAL PENAL EN ECUADOR

En esta unidad se examina la insuficiencia del marco legal penal ecuatoriano frente a las nuevas dinámicas del entorno virtual, con un análisis riguroso del principio de legalidad y la taxatividad como garantías constitucionales vulneradas. Se profundiza en las limitaciones de las reformas recientes al COIP y la inaplicabilidad de los tipos penales vigentes ante el ciberacoso, con el fin de evidenciar la inseguridad jurídica y la desprotección que genera la falta de tipificación autónoma en el sistema punitivo nacional.

2.2.2.1 El Principio de legalidad y la taxatividad penal en el Código Orgánico Integral Penal

El principio de legalidad constituye la piedra angular del Derecho Penal moderno, en esencia representa una garantía frente al sistema jurídico ecuatoriano, este precepto no solo es una directriz doctrinaria, sino que, se halla plenamente constitucionalizado. Al respecto la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 76 numeral 3 establece que:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza ni, se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley... (p. 50).

Bajo esta misma línea garantista, el principio de legalidad a través del Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 13 establece un marco obligatorio que condiciona la labor del juzgador a tres directrices fundamentales, en primer lugar, se dispone una interpretación de la ley en armonía integral con la Constitución de la República y los tratados internacionales sobre derechos humanos; en segundo lugar, impone la observancia de la interpretación estricta, lo que significa que tanto la descripción de los delitos como la aplicación de las sanciones tienen que ceñirse rigurosamente al tenor literal del precepto legal; por último, se establece una prohibición absoluta sobre la analogía, esta restricción impide la creación judicial de infracciones, lo cual tutela el núcleo de los derechos individuales frente a posibles excesos del poder punitivo (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

No obstante, la legalidad no se agota con la existencia de una ley escrita (*lex scripta*); requiere imperativamente de la taxatividad (*lex certa*), es decir, que la descripción de la conducta sea clara y precisa, por consiguiente este mandato, se materializa en el principio de legalidad establecido en el artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (2014) el cual determina que "no hay infracción penal, ni proceso sin ley anterior al hecho" (p.8), y se refuerza con el derecho a la seguridad jurídica del Art. 82 de la Constitución, que exige normas claras y públicas.

Por otro lado, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha profundizado el alcance de este principio y al respecto la Corte Constitucional destaca que la taxatividad no es solo una regla formal, sino un límite sustancial al poder del Estado, esto debido a que el juzgamiento solo se considera legítimo si las leyes preexistentes ofrecen una descripción detallada de la infracción, con el fin de anular así todo margen de arbitrariedad en la imposición de sanciones por parte de juzgador (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Bajo esta premisa se invoca el principio de legalidad y de taxatividad en el estudio del ciberacoso y al realizar el contraste normativo con el artículo 76, numeral 3, de la *Norma Normarum* se, determina que nadie puede ser juzgado por un acto que no este previamente tipificado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador exige que la ley sea clara, por tanto, se entiende que existe prohibición de interpretaciones extensivas en el ámbito del acoso sistemático por medio de redes sociales.

Por lo tanto, intentar encuadrar el ciberacoso en figuras como el hostigamiento o la violación a la intimidad contraviene directamente el artículo 13 del COIP, toda vez que este mandato prohíbe de forma absoluta la analogía y obliga a una interpretación estricta de la norma penal. Bajo esta lógica, la ausencia de una descripción detallada que incluya las particularidades técnicas del entorno digital como el anonimato o la viralidad genera una zona de impunidad que el operador de justicia intenta encuadrar en figuras penales tradicionales, lo cual vulnera el debido proceso, es precisamente esta rigidez del sistema garantista la que justifica la necesidad de una reforma legal autónoma y precisa. El Estado ecuatoriano incumple su deber de protección efectiva hacia las víctimas, esto deriva en el sacrificio de la tutela judicial efectiva ante un derecho penal rezagado por la constante evolución del crimen informático.

En este sentido, resulta fundamental la postura de Roxin, quien sostiene que el mandato de taxatividad es el presupuesto indispensable para que el Derecho Penal cumpla con su función de prevención general (Roxin, 1997). Una norma ambigua, por su propia naturaleza, carece de la capacidad de motivar la conducta del individuo de manera clara. Bajo este escenario en Ecuador, se evidencia una marcada crisis de taxatividad respecto al fenómeno del ciberacoso, al carecer de una figura penal autónoma, el sistema incurre en lo que Luigi Ferrajoli identifica como una vulneración directa a la estricta legalidad (Ferrajoli, 1995).

Esta vaguedad normativa en los tipos penales vigentes, tales como el hostigamiento o la amenaza, obliga con frecuencia a los operadores de justicia a extender de forma analógica el sentido de la norma para intentar cubrir el vacío digital existente. No obstante, dicha práctica, se encuentra expresamente prescrita por el principio de tipicidad y la prohibición de analogía *in malam partem*. Por lo tanto, la insuficiencia que presenta el Código Orgánico Integral Penal no se limita a una mera ausencia de articulado, sino que constituye una deficiencia estructural de fondo.

Por otro lado, se pretende sancionar conductas propias del siglo XXI bajo categorías del derecho penal diseñado para una realidad puramente analógica y esta falta de correspondencia técnica deriva en una inseguridad jurídica que contraviene lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República, y el resultado es un escenario de indefensión y revictimización.

2.2.2.2 Análisis de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos

La reforma de agosto de 2021 fue, sin duda, un hito necesario para el país, sin embargo, al analizarla a fondo, se percibe una visión algo limitada, porque en su intento de modernizar tipos penales resultaron obsoletos y genéricos ante la era digital. Resulta contradictorio que, a pesar de fortalecer la lucha y la sanción contra la pornografía infantil establecido en el artículo 103 y el acoso sexual en el artículo 166 del COIP, el legislador omitió la configuración de un tipo penal autónomo que abarcara el ciberacoso en su acepción general (Código Orgánico Integral Penal, 2014). En la práctica, esto implica que el sistema no ofrece una respuesta clara frente a un hostigamiento carente de connotación sexual, lo cual sumerge a las víctimas en un estado de absoluta indefensión.

El artículo 154.2 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos, referido al hostigamiento, representa probablemente el punto de mayor fricción entre la normativa sustantiva y la realidad tecnológica actual, la estructura de este tipo penal, se fundamenta en dos requisitos específicos, la existencia de una conducta insistente o reiterada y la intención del agente de buscar cercanía con la víctima, no obstante, estas exigencias plantean serios desafíos interpretativos al producirse el hecho en el ciberespacio.

Respecto al primer elemento Llinares menciona que el ciberacoso se identifica como una mutación ontológica de la reiteración, es decir en el acoso tradicional se, necesita que los actos sean sucesivos para que se configure dicho delito, mientras que en el ámbito digital el daño es entendido como un efecto multiplicador, puesto que el agresor solo necesita realizar la difusión una vez y a partir de esa acción el acto se multiplica de forma automática (Llinares,2012). En consecuencia, la difusión masiva de contenido sensible posee la capacidad de generar una lesión permanente que se, actualiza y expande de forma automática con cada visualización o interacción de terceros, lo cual desencadena en un ciclo de revictimización constante. Dicha exigencia de interacción en la conducta del sujeto activo constituye una omisión técnica, tal configuración normativa ignora agresiones de ejecución única que en virtud de su naturaleza digital poseen una capacidad de daño superior al acoso tradicional por su carácter viral y permanente.

Así mismo, la exigencia de que el infractor busque proximidad física con el sujeto pasivo constituye lo que Julio Téllez identifica como un rezago del derecho penal analógico

(Téllez ,2010). Esta configuración presupone la figura de un acechador presencial, lo cual establece que en el entorno virtual el agresor no persigue la cercanía, sino la omnipresencia a través de la pantalla. El victimario moderno suele operar bajo el anonimato para provocar el quiebre psicológico y el aislamiento social de la víctima sin necesidad de contacto físico, en consecuencia, mantener el requisito de cercanía en el tipo penal vigente vuelve a la norma inoperante ante ataques transnacionales o anónimos, donde la víctima sufre un hostigamiento real sin que el agresor, se encuentre en presencia física.

Por otro lado, la reciente reforma legal que introdujo el artículo 157 en la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos, aunque responde a una política criminal orientada a la protección de grupos históricamente vulnerables como las mujeres y miembros del núcleo familiar, ha generado una situación de desprotección jurídica para otros sectores de la población. Esta configuración del tipo penal crea una barrera de acceso a la justicia fundamentada en la calidad del sujeto, lo que limita la eficacia de la norma frente a las dinámicas globales de la violencia digital.

Al respecto, Ortega y Redrobán sostienen que el ciberacoso es por esencia un fenómeno de naturaleza técnica cuya ejecución no depende de vínculos de parentesco ni de motivaciones de género predefinidas, por lo tanto, cualquier individuo perpetraría contra cualquier destinatario en el entorno virtual (Ortega & Redrobán, 2024). En este sentido, la decisión del legislador de circunscribir la protección contravencional exclusivamente al ámbito familiar o de género provoca una exclusión sistemática. Esta falta de generalidad normativa deja en indefensión a víctimas que sufren asedio digital fuera de estos contextos, como es el caso de hombres desprotegidos, profesionales perseguidos en plataformas laborales o ciudadanos que enfrentan ataques organizados por comunidades digitales anónimas.

Además, esta fragmentación de la protección vulnera principios fundamentales como la igualdad ante la ley y la tutela judicial efectiva, al no prever una vía procesal expedita para quienes no encajan en el perfil de víctima familiar. El sistema jurídico ecuatoriano falla en proporcionar una respuesta integral frente al asedio virtual, de este modo, se consiente que actos gravemente lesivos queden en la impunidad únicamente por la ausencia de una relación afectiva o de género entre el agresor y la víctima.

Por consiguiente, se permite identificar que el legislador adoptó un enfoque predominantemente orientado a la esfera sexual de la violencia digital, a pesar que la normativa pretendía abordar de manera integral el fenómeno del ciberacoso, el resultado fue una concentración de la potencia punitiva en conductas que involucran contenido íntimo, esta situación ha consolidado una percepción de la violencia digital como un fenómeno exclusivo de la sexualidad, en consecuencia el sistema ignora otras formas de manifestación de hostigamiento con potencial lesivo similar.

En este sentido, la crítica de Manuel Tubay, cobra relevancia al señalar que el sistema penal parece ignorar la multiformidad del ciberacoso, al centrarse el marco normativo en la protección de la intimidad sexual, se deja en un estado de olvido legislativo a otras tácticas de agresión tecnológica que no involucran material explícito (Tubay, 2024). Prácticas como el *doxing* consistente en la revelación de datos sensibles para incitar ataques físicos o digitales, mientras que la suplantación de identidad se utiliza para destruir la reputación social, por último, el hostigamiento profesional sistemático es consolidado con la finalidad de acechar, todas estas figuras quedan fuera del alcance de las reformas que priorizan el componente sexual.

Esta falta de visión estructural conlleva un grave riesgo de atipicidad, siempre que una conducta de acoso digital sea clara y persistente, pero carezca de un elemento sexual, por lo tanto, los operadores de justicia, se enfrentan a un dilema, al intentar forzar la adecuación de los hechos en tipos penales que exigen requisitos analógicos difíciles de probar en la red, lo que genera el archivo de las causas por no ajustarse a la descripción legal. Esto demuestra que la reforma de 2021 funcionó como un avance reactivo ante la violencia sexual digital, pese a ello no logró constituirse como una respuesta orgánica que proteja de manera efectiva la libertad y la integridad de los ciudadanos frente a la violencia digital en general.

2.2.2.3 La aplicación forzada de tipos penales existentes

La aplicación de los tipos penales actuales del Código Orgánico Integral Penal frente al fenómeno del ciberacoso supone un desafío técnico que suele resolverse mediante interpretaciones analógicas, prácticas prohibidas por la dogmática penal, así también la seguridad jurídica exige que el ciudadano pueda conocer con precisión que conductas son ilícitas, lo que, se denomina el mandato de certeza (Bacigalupo, 1999). Sin embargo, en Ecuador al no existir un tipo penal autónomo, se recurre a una asimilación forzada de artículos que no guardan identidad con la naturaleza digital del acoso.

La doctrina clásica define la intimidación como el anuncio de un mal futuro e injusto con el propósito de infundir miedo (Muñoz, 2018). El artículo 154 del Código Orgánico Integral Penal trata sobre la intimidación y este exige que la conducta constituya un delito, aquí radica el problema doctrinario, puesto que el ciberacoso frecuentemente no consiste únicamente en amenazar con un delito como matar o robar, sino en un asedio moral y social. Como señala Llinares, el daño en el ciberacoso es acumulativo, no es una amenaza aislada, sino una persecución que destruye la paz mental del individuo (Llinares, 2012). Al no existir el anuncio de un delito grave los operadores de justicia, se ven forzados a archivar las causas por falta de tipicidad.

En última instancia, la práctica jurídica en Ecuador recurre con frecuencia al artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal que trata sobre Violación a la Intimidad para sancionar el ciberacoso, sin embargo, esta aplicación resulta técnicamente imprecisa en vista de que el bien jurídico protegido en dicho artículo es estrictamente la privacidad y la reserva

de la información, tal restricción sustantiva demanda que los datos vulnerados sean de carácter secreto, por el contrario, en el ciberacoso el ataque suele recaer sobre información de acceso público, por lo que el bien jurídico lesionado no es la intimidad, sino la integridad psicológica, la libertad personal y la honra de la víctima, esta distinción es fundamental debido a que al no existir un tipo penal específico que tutele estos bienes jurídicos frente al acoso digital, el sistema judicial incurre en una analogía prohibida al sancionar una conducta por su similitud con otra, lo cual violenta la norma penal y el principio de tipicidad, en la medida en que el operador de justicia pretende la protección de la estabilidad emocional del individuo bajo un precepto legal diseñado exclusivamente para resguardar el control de datos privados (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2.2.2.4 Consecuencias procesales de la falta de tipificación

La ausencia de una estructura típica independiente para el ciberacoso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no es un vacío meramente formal, sino que acarrea consecuencias jurídicas de gravedad sustancial, la primera de ellas es la consolidación de la impunidad. Por otro lado, al no existir una adecuación exacta de la conducta digital a la norma escrita, se produce el fenómeno de atipicidad, lo que obliga al Estado a declinar su potestad punitiva. Lo antes mencionado vulnera la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 75 de la Constitución, lo que sitúa al sujeto pasivo en indefensión ante una agresión que, a pesar de su lesividad, carece de reconocimiento en el catálogo penal vigente (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El impacto procesal más crítico reside en la revictimización generada al momento en que el sistema judicial emplea tipos penales inadecuados, esto minimiza el daño al calificar al asedio sistemático como un simple conflicto de expresión. Mantilla (2015) sostiene que la ausencia de técnica legislativa imposibilita la tutela de bienes jurídicos y origina una justicia meramente simbólica ineficaz en la reparación integral, esta práctica agrava el trauma psicológico al posicionar al Estado como un co-agresor por omisión, lo cual vulnera el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, que exige la preexistencia de leyes que describan detalladamente la infracción.

Así mismo, esta carencia normativa deriva en una evidente crisis de seguridad jurídica, establecida en el artículo 82 de la *Norma Normarum*, que exige que las normas jurídicas sean previas, claras y públicas (Constitución de la República del Ecuador, 2008). No obstante, ante el vacío legal, la respuesta judicial, se vuelve dependiente de la discrecionalidad del operador de justicia, esto debido a que varios juristas intentan subsumir el ciberacoso mediante tipos penales análogos, mientras que otros optan por el archivo de las causas, lo cual provoca disparidad de criterios que genera un escenario donde la protección de los derechos ciudadanos depende de la interpretación subjetiva y no de la certeza del derecho.

La falta de tipificación autónoma afecta el principio de proporcionalidad de las penas, debido a que el ciberacoso no se encuentra definido y las agresiones digitales suelen ser reducidas a simples contravenciones de cuarta clase, cuyas sanciones resultan irrisorias frente a la magnitud de la afectación psicológica y el alcance viral del ataque. Por el

contrario, intentar aplicar tipos penales de mayor gravedad como la intimidación resulta desproporcionado o técnicamente insostenible, en consecuencia, la recomendación de lineamientos para un tipo penal específico no es solo una necesidad técnica, sino un imperativo ético y jurídico para garantizar que la justicia penal ecuatoriana responda con coherencia a las nuevas formas de criminalidad tecnológica.

2.2.3 UNIDAD III: ANÁLISIS JURÍDICO COMPARADO Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

En esta unidad, se analiza el marco jurídico internacional y las legislaciones regionales que brindan sustento a la penalización del ciberacoso. Se mencionan instrumentos de carácter vinculante y orientador, para posterior contrastar posibles soluciones legislativas que han tenido éxito en diferentes normativas de países vecinos.

2.2.3.1 Convenio de Budapest en el contexto regional

El Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa mundialmente reconocido como el Convenio de Budapest, fue abierto a la firma el 23 de noviembre del año 2001 en la ciudad de Budapest, Hungría, bajo el auspicio del Consejo de Europa y su creación fue gracias a que la comunidad internacional comprendía que la evidencia electrónica es extremadamente fugaz, y sin un tratado la persecución de delitos cibernéticos transnacionales sería un imposible jurídico (Salgado, 2022).

El fin objetivo de este convenio es buscar la armonización de las leyes penales nacionales para que las conductas ilícitas realizadas a través de medios digitales tengan una respuesta punitiva similar a nivel global, así también busca establecer un sistema de cooperación internacional que sea rápido y eficaz para recolectar evidencia digital volátil que cruza fronteras en una fracción de segundos. Como bien manifiesta Salgado (2022) para que un país combata de forma eficaz el acoso realizado por medios digitales, se requiere del marco teórico que Budapest proporciona, debido a que se convirtió en la salvación ante la vertiginosa evolución del asedio en la red.

A pesar de que el Convenio surgió en Europa hoy en día, se han unido países de la región tales como Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Panamá, Paraguay, Perú, Estados Unidos y Canadá (Mejía, et al., 2023). Mientras que países como Brasil y Ecuador han iniciado sus correspondientes procesos de adhesión o en su defecto han utilizado el convenio como modelo para algunas reformas internas. La suscripción de estos países es una decisión estratégica de política criminal, pues al adherirse, estos Estados acceden a la red de contacto 24/7, el cual, es un mecanismo de enlace internacional permanente que brinda asistencia técnica y legal inmediata para asegurar evidencia digital volátil, es decir, congela estos datos para preservar pruebas (Salgado, 2022).

Antes de la aplicación de los estándares de este convenio los países solían tardar años para obtener pruebas digitales del extranjero, sin embargo, los países que se han suscrito han reducido significativamente este tiempo a días lo cual es extremadamente beneficioso

(Iñigue, et al., 2025). En el ciberacoso la conducta lesiva es constante y la víctima requiere protección de forma inmediata, países como Colombia y Chile son un claro ejemplo de esta transformación positiva, pues han logrado un acrecentamiento en sentencias condenatorias por delitos de odio y acoso en línea.

La experiencia regional positiva es aquella confirmación esperada para el impulso hacia una tipificación efectiva del delito de ciberacoso en el Código Orgánico Integral Penal, puesto que, se transformaría la concepción de que es una contravención menor a ser un delito transnacional que requiere protocolos como el de Budapest. Cabe aclarar que adherirse a un Convenio no es una imposición externa, es más bien un estándar que asegura que el Estado Ecuatoriano pueda cumplir con su deber constitucional de proteger a los ciudadanos frente a las nuevas formas de violencia digital.

2.2.3.2 Ley Olimpia de México

La Ley Olimpia es un conjunto de reformas legislativas, mismas que tuvieron su trayectoria desde el año 2014, en el Estado de Puebla, México, sin embargo alcanzaron su consolidación a nivel federal en junio del año 2021, esta iniciativa surgió por el caso de Olimpia Coral Melo quien era una activista y fue víctima de difusión no consentida de un video íntimo por parte de su pareja anterior y en el intento denunciar las autoridades competentes le manifestaron que “si no fue violada físicamente ni estaba muerta no había delito que perseguir”, lo cual dejó en evidencia que existía un vacío legal que sancione este tipo de conducta (Ortiz, 2025).

La Ley en mención confronta de forma directa la impunidad digital, toda vez que las acciones realizadas en un entorno de anonimato y viralización buscan destruir la integridad psicológica de la víctima, por tanto, la Ley Olimpia, es una herramienta de justicia restaurativa que ha obligado al Estado a reconocer que el espacio virtual, es una extensión del espacio público en el que los derechos humanos obligatoriamente tienen que garantizarse (Aguilar, 2025). La reforma mexicana fue revolucionaria y constituye un ejemplo para los países vecinos, su diseño no solo sanciona a quien produce o graba el material sin consentimiento, sino también a quien lo difunde, compila o intercambia.

La relevancia de esta legislación para el contexto ecuatoriano es en cuanto al enfoque preventivo mediante el uso de agravantes, dicha normativa mantiene sanciones de 3 a 6 años de prisión y, se agravan si el agresor tiene algún vínculo afectivo o de confianza con la víctima o si, se trata de un servidor público, además plantea un estándar de proporcionalidad que busca mitigar este tipo de conductas que de no ser frenadas a tiempo tienen consecuencias de por vida (Ruiz, 2020). Por tanto, la integración de una ley similar a la normativa ecuatoriana no considera ser una reacción apresurada, sino más bien una adaptación técnica en base a las necesidades existentes, en tanto que proteger la intimidad en el ciberespacio es un requisito *sine qua non* para garantizar la seguridad jurídica en la actual era digital.

2.2.3.3 La tipificación del delito de Stalking en el Código Español

El término *stalking* adoptado por la doctrina penal europea para referirse al acoso responde a una necesidad de criminalizar conductas que, aunque no impliquen violencia física inmediata, anulan la libertad de la víctima mediante el asedio sistemático. En el artículo 172 ter perteneciente al capítulo III de las Coacciones del Código Penal Español, el cual fue promulgado en el año 2015, tipifica el delito de acoso, bajo parámetros que superan la visión analógica del derecho penal. A diferencia de la legislación ecuatoriana, que en el artículo 154.2 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos adaptó el hostigamiento a una cercanía física, por el contrario la normativa española recalca que el núcleo del ilícito es la conducta insistente y reiterada que logre alterar el normal desarrollo de la vida cotidiana de la víctima (Boletín Oficial del Estado, 1995).

El artículo 172 ter sanciona no solo la persecución física, sino el intento de establecer contacto a través de cualquier medio de comunicación, lo que otorga una cobertura total al entorno digital, además el uso indebido de datos personales para contratar servicios o provocar que terceras personas contacten a la víctima es una técnica de acoso muy común en redes sociales conocida como *doxxing*, por lo tanto el análisis pormenorizado de este precepto español revela modalidades de conducta que la normativa penal ecuatoriana no logra capturar con precisión.

Un aporte fundamental del artículo en mención es el numeral 5 de la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal Español, el cual sanciona específicamente a quien sin consentimiento utilice la imagen de una persona para abrir perfiles falsos en redes sociales o páginas de contacto, estas conductas, se castigan por el solo hecho de ocasionar una situación de hostigamiento o humillación y dicha redacción permite proteger el bien jurídico de la libertad de obrar y la paz anímica, bajo esta premisa, se admite que la identidad digital es una extensión de la personalidad que merece protección penal autónoma, por el contrario en Ecuador la suplantación de identidad digital es difícil de procesar si no existe un perjuicio económico claro (Boletín Oficial del Estado, 1995).

La legislación española establece un sistema de agravantes y procedibilidad que dota de eficacia a la norma, el numeral 2 del artículo analizado eleva las penas si la víctima es una persona vulnerable por edad, enfermedad o discapacidad o si existe un vínculo de pareja o familiar, esta estructuración legal autoriza, en el último caso, la persecución de oficio. La normativa demuestra que el acoso no puede ser visto como una contravención menor, sino como un delito complejo que requiere una respuesta proporcional al daño psicológico y social que genera en el ecosistema digital.

2.2.3.4 Análisis comparativo de penas y medidas cautelares en la legislación española y mexicana

2.2.3.4.1 Legislación española

Para comprender el abordaje del ciberacoso en el derecho comparado, resulta indispensable analizar la reforma introducida en el Código Penal de España mediante la Ley Orgánica 1/2015, la cual tipificó en el artículo 172 ter el delito de acecho, conocido doctrinalmente como *stalking* (Código Penal Español, 1995). Esta figura jurídica nació como una respuesta a la necesidad de sancionar aquellas conductas que, sin alcanzar necesariamente la agresión física o la amenaza explícita, logran socavar la libertad y la seguridad de las personas. La normativa española hace especial énfasis en el carácter sistemático de la conducta y establece como requisito que el hostigamiento, se realice de forma insistente y reiterada, lo que, en el entorno digital, se manifiesta a través del envío incesante de mensajes o el acecho constante en plataformas de interacción social.

En base a lo antes mencionado, se observa que el legislador español condiciona la punibilidad del acto a un elemento de resultado fundamental, el cual es la alteración grave del normal desarrollo de la vida cotidiana de la víctima (Código Penal Español, 1995). Este enfoque, es particularmente relevante para el análisis del ciberacoso, puesto que reconoce que el daño no reside únicamente en el mensaje enviado, sino en la obligatoriedad de la víctima de modificar sus hábitos para evitar el asedio. El precepto legal, se extiende técnicamente en el artículo antes referido en sus numerales 2 y 3 al penalizar el contacto a través de cualquier medio de comunicación y el uso indebido de datos personales para la adquisición de productos o servicios, esta sanción evita que terceras personas, se pongan en contacto con la persona agraviada y desarticula el cerco operativo de las tácticas más comunes del acosador en la red.

En lo que respecta al régimen de sanciones el artículo 172 ter, establece en el apartado primero una pena privativa de libertad de tres meses a dos años a quien acose de forma insistente y reiterada a una persona, sin embargo, en el numeral 4, se estipula que la escala de la sanción aumenta de seis meses a dos años si la víctima se hallará en situación de vulnerabilidad por edad, enfermedad o discapacidad. Además, es pertinente mencionar que en el numeral 5 del mismo artículo aborda específicamente el entorno digital al sancionar con prisión de tres meses a un año a quien, sin consentimiento, utilice la imagen de una persona para abrir perfiles falsos en redes sociales o páginas de contacto, ocasionándole una situación de acoso o humillación, pena que aumenta de seis a doce meses si la víctima es menor de edad (Código Penal Español, 1995).

Bajo este mismo modelo, la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España sustenta las medidas cautelares en el artículo 544 bis, el cual faculta al juzgador para imponer al agresor la prohibición de residir, acudir o aproximarse a lugares, siempre que sea estrictamente necesario para proteger la vida y la integridad de la víctima, a su vez, estas órdenes de alejamiento poseen una aplicación flexible que busca trascender el plano físico para instalarse en el ámbito telemático dado que prohíbe la comunicación por cualquier medio

informático, se garantiza así una tutela judicial efectiva frente a la inmediatez del entorno digital. En este mismo sentido, y para el caso específico de la violencia doméstica, el artículo 544 ter, refuerza esta protección, dicha norma faculta la imposición inmediata de medidas cautelares ante un escenario de riesgo para la víctima se encuentra en una situación de riesgo (Ley de Enjuiciamiento Criminal, 1882).

2.2.3.4.2 Legislación mexicana

Para profundizar en el análisis comparativo, es importante examinar el caso de México, cuya reforma integral es conocida mediáticamente como Ley Olimpia, este conjunto de modificaciones legislativas no constituye una ley única, sino que representa la armonización de diversos instrumentos, principalmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los códigos penales tanto a nivel federal como estatal (Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, 2021). A diferencia de otros sistemas, el enfoque mexicano nace de una perspectiva de género que busca sancionar específicamente la violencia sexual cometida en entornos digitales, dicho avance legislativo reconoce que el daño a la intimidad, privacidad y dignidad de las mujeres a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) serán castigados con severidad.

El delito de violación a la intimidad sexual castiga tanto la creación como la difusión de material con contenido íntimo que incluyan imágenes, audios o videos de una persona adulta si no existe su permiso expreso, esto incluye desde el acto de grabar o fotografiar sin autorización, hasta el hecho de compartir o publicar dicho contenido por cualquier vía y estas acciones conllevan una sanción de una multa económica de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), y una pena privativa de libertad que oscila entre los tres y seis años (Código Federal Penal, 1931). Cabe precisar que, UMA, es la referencia económica en pesos que se utiliza en México para determinar el pago de obligaciones, multas y supuestos previstos en las leyes federales y estatales (Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 2025).

Según el “Manual de contenidos laboratorio de análisis multidisciplinario sobre Ley Olimpia”, el cual constituye el primer proyecto de reformas en México diseñado desde la realidad de las víctimas y con una marcada perspectiva de género, que ha funcionado como una guía estructural para armonizar la legislación en los 31 Estados de México, reconoce la violencia digital en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además tipifica los delitos contra la intimidad sexual en los Códigos Penales, lo cual establece un estándar para castigar la producción y difusión de contenido íntimo sin consentimiento (Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, 2021).

De acuerdo con el Manual antes referido en la Ciudad de México, el Código Penal para el Distrito Federal, a través del Artículo 181 Quintus, sanciona estas conductas con penas de cuatro a seis años de prisión, incluso el rigor de esta norma se manifiesta en agravantes que incrementan la pena en una mitad en el supuesto que el agresor tiene o tuvo una relación sentimental, de confianza, laboral o académica con la víctima, o si el delito fuese cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones. Asimismo, se

contempla una protección especial mediante el Artículo 209, que triplica la pena en casos de amenazas relacionadas con la difusión de contenido íntimo (Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, 2021).

El manual destaca que más allá del castigo penal, el éxito de la Ley Olimpia radica en el reconocimiento del Estado de su obligación de prevenir y erradicar la violencia digital. A través de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el artículo 7 Quáter, y 20 Quáter, faculta a las autoridades para ordenar medidas de protección inmediatas, como el bloqueo o eliminación de contenidos, con el fin de frenar la violencia colectiva y el estigma social que históricamente ha pesado sobre las víctimas (Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, 2021). Todo ello, con el firme propósito de mitigar la permanencia del daño en la red, además de dotar a la justicia de una dimensión integral para conjugar la respuesta punitiva con funciones reparadoras y preventivas.

Tabla 1. Cuadro comparativo de la legislación española y la legislación mexicana

Criterio de Comparación	Legislación Española (Código Penal / LECrim)	Legislación Mexicana ("Ley Olimpia" / Código Federal y Estatal)
Figura Jurídica Principal	Delito de Acecho (<i>Stalking</i>): Art. 172 ter del Código Penal.	Violación a la Intimidad Sexual: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Códigos Penales.
Enfoque Doctrinal	Basado en la libertad y seguridad. Castiga la conducta insistente que altera la vida cotidiana.	Basado en la perspectiva de género. Castiga la violencia digital y la vulneración de la intimidad.
Requisito del Delito	Conducta sistemática: Debe ser insistente y reiterada. Requiere una alteración grave de la vida de la víctima.	Falta de consentimiento: Castiga la creación, difusión o publicación de material íntimo (imágenes, audios, videos).
Sanción (Prisión)	Pena privativa de libertad de 3 meses a 2 años.	De forma general de 3 a 6 años, a excepción de la CDMX que sanciona de 4 a 6 años.
Agravantes	Vulnerabilidad de la víctima, como edad, enfermedad, etc. Utilizar la imagen para la creación de perfiles falsos con fines de humillación.	La existencia de vínculos sentimentales o de confianza. Si el sujeto activo desempeña un cargo público. Si se constatan amenazas de difusión.

Entorno Digital Específico	Sanciona la creación de perfiles falsos y el contacto persistente por plataformas sociales.	Sanciona la producción y distribución de material íntimo sin consentimiento a través de cualquier medio digital.
Medidas de Protección	Art. 544 bis y Art. 544 ter: Órdenes de alejamiento físicas y prohibición de comunicación digital.	Art. 7 Quáter y Art. 20 Quáter: Medidas inmediatas para el bloqueo o eliminación de contenidos en la red.

Nota. Elaborado por Barragán J. y Cruz N. (2026). A partir de la, Ley de Enjuiciamiento Criminal, (1882); Código Penal Español, (1995); Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (2021) y, Código Federal Penal, (1931).

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGÍA

El estudio denominado “El ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador” empleó una combinación de métodos, técnicas e instrumentos que permitieron el cumplimiento riguroso de cada uno de los objetivos planteados.

3.1 Unidad de análisis

La unidad de análisis tuvo su enfoque en las disposiciones penales vigentes sobre delitos informáticos, la doctrina especializada en violencia digital, y el análisis de la práctica judicial en casos de hostigamiento en línea.

3.2 Métodos

Se emplearon los métodos jurídico-analítico, dogmático, y comparación jurídica que brindaron un enfoque amplio y conciso para el análisis.

3.2.1 Método jurídico-analítico

Este método permitió la desagregación conceptual de un problema jurídico para analizar de forma minuciosa cada una de sus partes, lo que posibilitó el entendimiento exhaustivo y especializado del objeto de estudio, este proceso discernió los rasgos distintivos e individualizó las figuras normativas (Alcívar, 2023). En ese sentido, se aplicó este método para abordar la complejidad de la figura del ciberacoso, el cual segmenta sus elementos constitutivos y el impacto altamente perjudicial en la víctima, así mismo, se evaluó la normativa penal vigente de Ecuador para desglosar su contenido y con ello determinar las limitaciones legales actuales que no permiten que exista la norma que sancione esta forma de violencia digital.

3.2.2 Método dogmático

Se enfocó en el análisis riguroso, la conceptualización precisa y explicación sistemática de las normas que conforman el derecho positivo vigente, es decir, proporcionó la base teórica que conlleva a la interpretación de la normativa y permitió la resolución de antinomias, además consolidó la coherencia interna de un sistema jurídico (Castro, 2020). Este método, se aplicó para establecer el alcance y el sentido de las disposiciones pertenecientes a la normativa penal ecuatoriana vigente, con ello, se identificó y justificó los vacíos en la tipificación y a su vez, sirvió como fundamento científico que conllevó a una posible propuesta de soluciones basado en lineamientos jurídicos.

3.2.3 Método de comparación jurídica

Según (La Spina, 2023), este método consistió en un procedimiento de investigación científica y una operación intelectual fundamental orientada al cotejo sistemático de las distintas regulaciones de una figura jurídica en varios ordenamientos. Dicha técnica permitió

la identificación de analogías, diferencias e insuficiencias normativas. A través de este método, la investigación examinó la actual normativa del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador con el fin de determinar vacíos y limitaciones estructurales frente al ciberacoso. Este examen incluyó el contraste con la legislación de México, específicamente la Ley Olimpia, la cual destaca por la tipificación autónoma y especializada del delito, además este modelo opera como un referente técnico para el análisis de los estándares de tipicidad requeridos en el sistema ecuatoriano.

3.3 Enfoque de investigación

3.3.1 Enfoque cualitativo

Dadas las características inherentes de este proyecto de investigación, el estudio asumió un enfoque cualitativo. De acuerdo con Ferrer (2023), este enfoque priorizó la comprensión e interpretación de los significados y acciones de los individuos dentro de una comunidad; además, permitió abordar la intersubjetividad para obtener una visión profunda de la realidad y reconocer la relevancia al sujeto pensante y participativo. Esta perspectiva guardó alineación con lo expuesto por Escorcía (2020), quien procuró una descripción holística de las falencias normativas mediante la observación de acontecimientos tales como la impunidad y revictimización desde la óptica social. Bajo estos criterios, dicho enfoque resultó ser el más idóneo para alcanzar los planteados, debido a que su naturaleza facilitó un análisis interpretativo sobre las falencias del Código Orgánico Integral Penal frente al ciberacoso.

3.4 Tipo de investigación

La naturaleza del problema jurídico y los propósitos de la investigación requieren la aplicación de herramientas metodológicas específicas, por lo que el estudio fue de tipo dogmática y jurídica descriptiva.

3.4.1 Dogmática

Se centró en el estudio de las estructuras del derecho objetivo, lo cual abarcó tanto la norma jurídica individual como la totalidad del ordenamiento legal y, se fundamentó estrictamente en las fuentes formales del derecho, como lo son la ley, la jurisprudencia y la doctrina (Vela, 2024). Mediante esta investigación, se interpretó la estructura del derecho vigente en Ecuador con el objetivo de identificar y confrontar la manifiesta deficiencia de la tipicidad penal del delito de ciberacoso, así también, se sustentó con base sólida y argumentos técnico-jurídicos la necesidad eminente de una figura penal autónoma.

3.4.2 Jurídica descriptiva

Peralta (2025) analizó y detalló la realidad de un fenómeno legal determinado desde su existencia en tiempo y espacio, con el propósito de exponer sus características propias sin alterar variables. Por consiguiente, a través de este, se diagnosticó la situación actual de la legislación penal ecuatoriana vigente para evaluar el alcance de las consecuencias negativas derivadas de la inexistencia de una figura penal especializada concerniente a delitos de

naturaleza digital, además, se pretendió describir las cualidades intrínsecas propias del ciberacoso para su mejor comprensión tanto conceptual como operativa.

3.5 Diseño de investigación

El diseño de investigación para el desarrollo de este estudio se definió como no experimental debido a que por la naturaleza propia de la ciencia legal impide la posibilidad de manipular de forma deliberada la problemática, esto concuerda con Vizcaíno et al. (2023) quienes manifestaron que los estudios con estos diseños recurren al análisis de documentos con el objeto de recopilar datos para determinar los aspectos fundamentales del tema de estudio.

3.6 Población y muestra

La población de estudio estuvo conformada por profesionales del Derecho con conocimiento especializado en el ámbito penal dentro de la jurisdicción del cantón Riobamba, entre los cuales se encontraron jueces, fiscales y abogados litigantes con trayectoria en la praxis jurídica. La muestra seleccionada fue no probabilística por conveniencia cuya selección, se fundamentó en su experticia profesional y disponibilidad; esta composición permitió obtener una visión integral sobre las falencias normativas y desafíos procesales que presenta el fenómeno del ciberacoso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

3.6.1 Selección de la muestra

La muestra fue de tipo intencional por conveniencia, conformada por un total de 6 participantes clave, quienes participaron en la investigación son 2 jueces, 2 fiscales y 2 abogados litigantes, todos ellos especializados en el ámbito penal dentro de la jurisdicción del cantón Riobamba. La composición de la muestra buscó de forma estratégica, explorar diversos criterios, experiencias y conocimientos de estos especialistas frente a la tipificación, garantía y sanción del ciberacoso. Dentro de la investigación, se utilizó códigos para referirse a los especialistas, como, se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Perfiles de actores estratégicos y su conocimiento sobre el ciberacoso

Código	Función	Profesión
INF-01	Juez con conocimientos en el área penal.	Abogado especializado en Derecho Penal.
INF-02	Juez con conocimientos en el área penal.	Abogado especializado en Derecho Penal.
INF-03	Fiscal con competencia en el área penal.	Abogada especializada en Derecho Penal.

INF-04	Fiscal con competencia en el área penal.	Abogado especializado en Derecho Penal.
INF-05	Abogado en libre ejercicio.	Abogado especializado en Derecho Penal.
INF-06	Abogado en libre ejercicio.	Abogado especializado en Derecho Penal.

Nota. Elaborado por Barragán J. y Cruz N. (2026).

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recopilación de la información de campo y documental, se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos:

3.7.1 Técnica

Se seleccionó la entrevista como técnica principal, entendida como un proceso dialógico que permitió explorar y captar la realidad social desde una óptica profunda y detallada. En el ámbito jurídico, este recurso facilitó la obtención de perspectivas técnicas sobre la problemática del ciberacoso y los vacíos legales existentes en el sistema penal ecuatoriano. Complementariamente, se empleó la revisión documental, la cual constituyó un procedimiento sistemático para el examen de cuerpos normativos nacionales e instrumentos internacionales, esta técnica de estudio aseguró una fundamentación sólida mediante el análisis comparativo de la ley.

3.7.2 Instrumento de investigación

El instrumento que fue empleado es la guía de entrevista semiestructurada, la cual, se caracterizó por su flexibilidad al combinar un eje temático a través de la libertad para profundizar en aspectos específicos según el rol del entrevistado. Esta herramienta resultó fundamental en la investigación cualitativa, debido a que permitió recolectar testimonios expertos de jueces, fiscales y abogados, ajustándose a su experiencia particular en la praxis penal. La aplicación de este instrumento garantizó un vínculo estrecho entre la doctrina y la praxis judicial, así suministró los insumos fácticos requeridos para el desarrollo de las recomendaciones de propuesta de reforma penal.

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

Para el tratamiento de los datos recolectados, se empleó la técnica de análisis de contenido cualitativo, la cual permitió un examen riguroso de los testimonios obtenidos para identificar patrones, conceptos y valoraciones técnicas sobre la problemática del ciberacoso. Este proceso de interpretación, se realizó de forma sistemática mediante el uso del software especializado ATLAS.ti, herramienta que facilitó la organización de los datos a través de la segmentación en unidades de significado y la creación de redes de codificación. Este soporte tecnológico proporcionó la categorización de los criterios de expertos sobre los vacíos del

marco penal ecuatoriano, de este modo, se validó que la información fue procesada con objetividad y rigor científico para dar cumplimiento a los objetivos de la investigación y sustentar la propuesta legislativa.

CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 Análisis doctrinario y de los elementos constitutivos del ciberacoso en el ámbito jurídico-penal

Determinar los elementos característicos del ciberacoso en la actualidad representa una estructura compleja, debido a que la transgresión no se limita a un solo bien jurídico protegido, más bien trasciende desde la integridad psicológica hasta la libertad en el entorno digital de la víctima. Esta forma autónoma de violencia se realiza por medios digitales y requiere ser continua, sistemática o persistente, lo cual deriva en una amplificación del daño, además, al utilizar soportes tecnológicos genera dos grandes consecuencias graves, la primera es el anonimato del agresor, mientras que la segunda es el estado de indefensión permanente de la víctima, lo que obliga a considerar que la conectividad es un factor que agrava la lesión.

Se diferencia del acoso tradicional por dos elementos principales, la ubicuidad y la atemporalidad, lo que supone que la agresión es de forma ininterrumpida y sin necesidad de contacto físico entre los sujetos. Al encontrarse en un estado de vulnerabilidad digital, se constituye la revictimización debido a que tanto la publicidad de los actos como la facilidad de acceso a los mismos complican la tutela judicial efectiva, por tanto, la identificación técnica de los componentes del ciberacoso es fundamental para diferenciar este delito de otras interacciones virtuales. Bajo esta premisa, la persistencia indeleble del rastro digital, sumada a la capacidad de virilidad del contenido hostil se erigen como vectores determinantes para medir el impacto lesivo.

4.1.1.1 Análisis doctrinario

Desde la dogmática penal contemporánea, la doctrina coincide en que el ciberacoso no constituye una simple prolongación del acoso tradicional, sino una conducta autónoma con características propias derivadas del entorno digital, como la permanencia del contenido y su amplia difusión en la red. Autores y especialistas en delitos informáticos señalan que sus elementos esenciales, se centran en la reiteración de las conductas, la intencionalidad de causar un daño emocional y el uso deliberado de las TIC. En este contexto, la acción, se manifiesta en la asimetría de poder derivado del anonimato y la viralidad, factores que intensifican la afectación tanto de la integridad psicológica como de la tranquilidad de la víctima, esta gravedad distingue al ciberacoso de las contravenciones de menor jerarquía.

A partir de este análisis, la doctrina explica que este problema va más allá de solo molestar a alguien, sino que afecta su libertad, dignidad y salud mental, sin embargo, para que una conducta sea considerada como delito, no basta con que sea una simple molestia, tiene que ser algo repetido y constante que realmente afecte la capacidad de la persona para decidir por sí misma, por ello, es necesario que las leyes sean claras y exactas, puesto que,

si la definición es muy vaga, se corre el riesgo de castigar injustamente a personas por comportamientos que no provocan daño.

4.1.1.2 Análisis por medio de entrevistas

Desde la perspectiva judicial, se observa que el ciberacoso en Ecuador, al carecer de una tipificación expresa en el Código Orgánico Integral Penal, se ve forzado a ser abordado mediante figuras penales supletorias como el hostigamiento, lo que deja en evidencia un vacío normativo de relevancia crítica. Dicha ausencia no es considerada como un detalle menor, por consiguiente, el juez entrevistado enfatiza que esta carencia limita severamente la actuación judicial, debido a que la ausencia de un elemento típico claro impide la subsunción adecuada de la conducta y consecuentemente, se fragmenta la seguridad jurídica al forzar interpretaciones extensivas.

En virtud de lo anterior, el operador judicial percibe la falta de tipificación no solo como un vacío legal, sino como un obstáculo directo que impide la correcta configuración del delito y del ejercicio pleno del principio de legalidad, lo cual termina por debilitar la respuesta penal del Estado frente a la violencia digital.

El siguiente juez entrevistado, manifiesta que la ausencia de tipificación no es inocua, es decir, genera riesgos de impunidad y problemas graves de responsabilidad penal, dado que nadie es juzgado por una conducta que no esté previamente establecida en la ley. Sumado a lo anterior, se resalta la revictimización sistemática debido a que la persona afectada se ve obligada a reiterar su testimonio o reproducir material probatorio de la agresión, por tanto se enfrenta a una estructura institucional que no asimila la complejidad del daño en todas sus dimensiones. La postura de la judicatura es clara puesto que, reconoce a él ciberacoso como una conducta lesiva compuesta por elementos característicos, no obstante, la ausencia de tipificación específica debilita la eficacia punitiva del Estado y deja en indefensión a la víctima.

En el ámbito fiscal, el entrevistado desarrolla un análisis más estructurado de los elementos constitutivos del ciberacoso y advierte que en la praxis judicial actual, se tiene que forzar la aplicación de delitos como la violación a la intimidad establecido en el artículo 178 del COIP o el hostigamiento estipulado en el artículo 154.2 de la Ley Reformatoria al COIP, para intentar dar respuesta ante esta conducta. Sin embargo, la fiscal entrevistada subraya que tal ejercicio vulnera el principio de legalidad, puesto que la ausencia de un tipo penal que encuadre técnica y específicamente las conductas del ciberacoso impide una subsunción adecuada de los hechos al derecho.

Bajo esta premisa, surge la urgencia de un tipo penal autónomo que contenga verbos rectores precisos tales como acosar, intimidar, hostigar, amenazar o difundir, además la norma tiene que reconocer el daño psicológico como un eje central de esta acción. Existe, por tanto, una comprensión doctrinaria clara de la señora fiscal sobre los elementos objetivos y subjetivos de dicho fenómeno, pero persiste una exigencia explícita de tipificación para evitar que el derecho penal tenga interpretaciones extensivas.

Por otra parte, el fiscal entrevistado, menciona que existe conflicto entre la persecución penal del ciberacoso y los principios fundamentales del derecho penal, particularmente el aforismo *nullum crimen, nulla poena sine lege*, lo cual significa que no hay delito ni pena sin ley previa. Desde su discurso, se evidencia que la realidad es cruda, debido a que la ausencia de un tipo penal específico obliga a los fiscales a operar bajo un marco de inseguridad jurídica que compromete la legitimidad de la imputación penal.

A esto, se suma la complejidad técnica de la investigación, puesto que es extremadamente difícil identificar al agresor en el entorno digital, por ello, se hace imperativo el rastreo de direcciones IP como elemento probatorio indispensable que requiere un marco legal que lo sustente, el entrevistado, vincula lo antes mencionado directamente con la necesidad de tipificación del ciberacoso con la garantía de los principios penales y con la urgencia de dotar de eficacia investigativa a los procesos en entornos digitales

Bajo la mirada de quien ejerce la abogacía de forma independiente, el ciberacoso se, define como una conducta de naturaleza reincidente que connota afectaciones en varios ámbitos tales como psicológico, moral y social que socavan la estabilidad de la víctima. El abogado mantiene su postura crítica frente a la norma actual al reconocer la carencia jurídica y evidenciar que este acto se apoya en tipos penales inadecuados, lo que obstruye la justicia y eleva el riesgo de revictimización.

Resulta imperativo, en este sentido, observar y adaptar modelos legislativos extranjeros que ya han transitado este camino hacia el contexto ecuatoriano, el especialista en derecho penal reconoce elementos constitutivos claros, los cuales son reiteración, daño y uso de medios digitales, no obstante, advierte que su invisibilidad normativa afecta tanto la reparación de la víctima como las garantías procesales del investigado.

Por último, otro especialista en derecho penal, quien ejerce en libre ejercicio actualmente, sostiene que, al recurrir a figuras como la intimidación o el hostigamiento, es doctrinariamente insuficiente para abarcar la complejidad del ciberacoso. El entrevistado resalta que es fundamental recordar que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador no son meras sugerencias, sino que forman parte del bloque de legalidad que orientan a la creación de un tipo penal autónomo.

4.1.2 Insuficiencia del marco legal penal ecuatoriano frente al ciberacoso y sus implicaciones en la seguridad jurídica

La estructura actual del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano evidencia un desfase técnico de proporciones alarmantes frente a la vertiginosa evolución de las agresiones en el ecosistema digital. A pesar de las continuas reformas del Código Orgánico Integral Penal este carece de una norma punitiva autónoma que permita encuadrar la especificidad del ciberacoso, lo cual relega a figuras genéricas que disminuyen la lesividad de esta conducta, esta imprecisión no es considerada como una mera omisión formal por el contrario, desata una dispersión interpretativa que deja al arbitrio de los operadores de justicia la adecuación de la conducta, lo cual desemboca en un laberinto procesal que favorece la impunidad de los agresores digitales.

Dicha orfandad normativa proyecta sombras críticas acerca del principio de seguridad jurídica en el Estado ecuatoriano, lo cual menoscaba la confianza legítima de la ciudadanía al transformarse el derecho en incertidumbre, en virtud de la estricta legalidad y la prohibición de analogía en materia penal, cualquier intento de subsanar vacíos mediante interpretaciones extensivas deriva en una colisión normativa. La insuficiencia del marco legal actual representa una desprotección estatal que perpetua el estado de indefensión y permite la expansión del ciberacoso ante la ausencia de límites penales.

4.1.2.1 Análisis doctrinario

La doctrina jurídica nacional advierte que la falta de una regulación específica del ciberacoso dentro del Código Orgánico Integral Penal, junto con la existencia de normas ambiguas, afecta de manera directa a la seguridad jurídica y en la práctica los operadores de justicia han intentado encuadrar estas conductas en tipos penales ya existentes, como el hostigamiento o ciertas contravenciones de menor gravedad, sin embargo, estas figuras resultan insuficientes porque no toman en cuenta las características propias del entorno digital, como la facilidad de difusión y la permanencia del contenido en línea. En consecuencia, esta ausencia normativa dificulta que las autoridades competentes puedan valorar con precisión la gravedad de los hechos, lo que muchas veces termina en decisiones poco claras o incluso en la falta de sanción efectiva.

Esta deficiencia legal no limita únicamente a la ausencia de una denominación expresa del delito, sino que también extiende a la falta de reglas claras sobre cómo conservar la evidencia digital y cómo determinar la responsabilidad de quienes intervienen en la difusión del contenido, por consiguiente, como resultado, se genera un escenario de desprotección para la víctima, quien además de enfrentar el daño inicial, atraviesa un proceso judicial que resultar se ineficaz y revictimizante al no ofrecer una respuesta proporcional, en consecuencia, el marco legal actual resulta ser ambiguo, por lo que, se vuelve necesaria una reforma integral que permita enfrentar de mejor manera el ciberacoso y garantice una protección judicial real y efectiva.

4.1.2.2 Análisis por medio de entrevistas

Bajo la óptica de la función jurisdiccional, el operador de justicia postula que el ordenamiento punitivo ecuatoriano adolece una insuficiencia estructural ante la irrupción del ciberacoso, debido a que esta conducta no se encuentra tipificada de manera autónoma en el Código Orgánico Integral Penal, lo cual obliga a los operadores de justicia a una interpretación forzada de tipos penales supletorios como el hostigamiento. Consecuentemente, se evidencia una afectación de la seguridad jurídica, por ende, el juzgador entiende que la subsunción de conducta se vuelve errática y la coherencia del sistema judicial se fractura en el vacío legal existente.

El segundo magistrado que proporcionó su criterio, sostiene que la insuficiencia del marco legal penal actual frente al ciberacoso genera laceraciones directas hacia la seguridad jurídica y el principio de legalidad impide que una persona sea procesada por una conducta que no esté claramente establecida en la ley. Bajo este rigor, el señor juez destaca que esta

situación propicia un catalizador de impunidad y a su vez somete a los sujetos procesales a extensas y continuas diligencias que derivan en una revictimización sistemática, por tanto, la ineficacia punitiva no solo vulnera derechos, sino que aniquila la confianza pública en el Estado de derecho.

Desde la perspectiva fiscal, se afirma que el catálogo legal penal vigente resulta insuficiente para enfrentar el fenómeno del ciberacoso, la ausencia de descripción taxativa de la conducta y de sus elementos constitutivos impide una persecución técnica de este fenómeno. La señora fiscal advierte que el problema central es la impresión en cuanto a los elementos constitutivos, debido a que al intentar encuadrar la violencia digital en delitos como la violación a la intimidad o el hostigamiento compromete directamente el principio de legalidad, dado que, se corre el riesgo de interpretar extensivamente la ley penal. El análisis revela que esta brecha genera inseguridad jurídica tanto para las víctimas que no cuentan con una protección clara, como para los agentes fiscales que, se ven forzados al archivo de causas por limitaciones probatorias.

En consonancia con lo anterior, el fiscal enfatiza que el vacío regulatorio constituye una vulneración directa hacia los principios básicos del derecho penal, en particular el principio de legalidad encarnado en el dogma *nullum crimen, nulla poena sine lege*. El entrevistado indica que la carencia de una norma expone a los procesos penales a nulidades y cuestionamientos por abuso del derecho, situación que debilita la seguridad jurídica del sistema, este déficit no es meramente formal, es una limitación ante la persecución penal efectiva y a su vez debilita la legitimidad de la actuación fiscal y judicial frente a delitos que por su naturaleza ignoran las fronteras físicas.

Por otro lado, la defensa técnica ratifica que el Código Orgánico Integral Penal carece de respuestas necesarias que aborden el ciberacoso, puesto que esta conducta es compleja y sus secuelas se enfocan en tres ámbitos, psicológico, social y moral, esta falta de adecuación normativa impide que el ilícito encaje en modelos normativos vigentes. Según el jurista existe una crisis de seguridad jurídica la cual produce una disonancia cognitiva en el sistema, esto sitúa a los sujetos procesales en una constante incertidumbre debido a que la víctima no tiene certeza alguna de la sanción que se, puede imponer para resarcir el daño, mientras que el agresor puede enfrentar sanciones imprecisas. Por último, se hace especial énfasis a que la insuficiencia legal constituye un vacío legal normativo que fragmenta la tutela judicial efectiva.

De forma complementaria un segundo abogado en libre ejercicio manifiesta que la falta de tipificación de una figura penal autónoma del ciberacoso actúa como una obstrucción procedimental, el cual dificulta el tratamiento de esta conducta, y la persecución penal efectiva se desvanece. A pesar, que el Ecuador ha ratificado tratados internacionales que reconocen la obligación de proteger a las personas frente a nuevas formas de violencia digital, estos estándares no han sido aplicados, por tanto, la abogacía identifica que esta desconexión entre compromisos internacionales y normativa interna genera un déficit de seguridad jurídica, al no existir una norma clara, previa y escrita que regule el ciberacoso.

4.1.3 Tratamiento jurídico del ciberacoso en instrumentos internacionales y legislaciones extranjeras con tipificación autónoma

El escenario jurídico internacional ha transmutado de la fase de mera observación técnica hacia la exigencia de una tutela penal especializada, esto, se verifica a través de instrumentos de vanguardia, tales como el Convenio de Budapest y varias resoluciones emanadas de organismos multilaterales, los cuales han cimentado las bases de una armonización legislativa que identifica al espacio digital como un territorio de vulnerabilidad. La evolución digital apunta hacia la configuración de tipos penales autónomos que capturan la esencia del asedio virtual sin la dependencia de figuras analógicas ya obsoletas, las jurisdicciones que han optado por tipificar el delito en mención han mitigado la brecha de impunidad y, además, han dotado de herramientas hermenéuticas para sancionar la sistematicidad y la ubicuidad del daño.

Países que han integrado el *cyberstalking* o el ciberacoso como un delito independiente contrastan una evolución legislativa superior que prioriza la integridad psíquica y la libertad digital por encima del castigo meramente formal, en estos modelos, la autonomía del tipo penal desvincula la agresión de la necesidad de una amenaza física inminente, enfocándose, en su lugar, en el patrón de conducta intrusiva que fractura el sosiego de la víctima, por tanto, la normativa internacional sugiere que la eficacia de la norma no radica en la severidad de la pena, sino en la exactitud quirúrgica con la que el legislador delimita el comportamiento prohibido en la red.

4.1.3.1 Análisis doctrinario

La doctrina toma como principal referencia instrumentos como el Convenio de Budapest y la Ley Olimpia, que, se han consolidado como una guía clave para enfrentar los delitos informáticos, además, varios autores coinciden en que la tendencia actual es reconocer al ciberacoso como un delito autónomo, esto en base del estudio de legislaciones más avanzadas, como la española. Por ello, se explica porque este tipo de conductas presenta formas específicas de ejecución en el entorno digital, como el acoso constante en redes sociales o la difusión indebida de información personal, las cuales no son abordadas adecuadamente desde tipos penales generales, en consecuencia, la doctrina comparada señala que estas legislaciones han logrado mejores resultados al dejar de lado enfoques amplios y adoptar criterios claros que permiten valorar la gravedad del acoso según su intensidad y alcance en el espacio virtual.

El análisis de estas experiencias extranjeras evidencia que la doctrina moderna orienta la protección penal hacia derechos como la libertad de actuación y la privacidad digital, considerados hoy como pilares del derecho penal contemporáneo y al revisar modelos como el Código Penal español, se destaca la inclusión de circunstancias agravantes en el supuesto que la víctima fuese menor de edad o exista una relación personal previa con el agresor, lo que refuerza la protección frente a situaciones de mayor vulnerabilidad. Para la realidad ecuatoriana, este desarrollo doctrinario internacional funciona como una guía necesaria, debido a que demuestra que la tipificación autónoma del ciberacoso no responde

a una decisión arbitraria, sino a la necesidad de adecuar la legislación penal a los estándares internacionales de derechos humanos y a las exigencias propias de la era digital.

4.1.3.2 Análisis por medio de entrevistas

Bajo la óptica de la función jurisdiccional, se postula que el derecho comparado y el espectro de los instrumentos internacionales constituyen una fuente indispensable para suplir las deficiencias y omisiones del ordenamiento penal ecuatoriano frente al ciberacoso. Quien ejerce la magistratura advierte que la celeridad del avance tecnológico y la evolución de nuevas formas de agresiones digitales obligan a que la legislación penal avance al mismo ritmo que la sociedad, tal como ha ocurrido en otros países que han optado por tipificar de manera autónoma estas conductas. El entrevistado hace mención que, el derecho internacional y comparado, se consideran referentes de legitimidad para fortalecer la tipificación penal, de este modo, se consolida un mecanismo para garantizar coherencia normativa y seguridad jurídica.

En la misma línea de pensamiento, un segundo criterio desde el estrado, sostiene que las legislaciones extranjeras que han optado por una tipificación autónoma del ciberacoso constituyen un referente válido para mitigar la impunidad y fortalecer la seguridad jurídica. El juez sostiene que la existencia de un tipo penal claro, previo y escrito como ocurre en otros ordenamientos permite a los operadores de justicia actuar con mayor certeza y a las víctimas acceder a una tutela judicial efectiva. Se colige, por tanto, que la ausencia de una regulación similar en el Ecuador genera una desventaja comparativa frente a sistemas jurídicos que ya han reconocido el ciberacoso como un delito.

En el mismo ámbito institucional, una segunda opinión de la fiscalía enfatiza que la legislación comparada ofrece modelos claros y técnicamente estructurados para la tipificación del ciberacoso, por ello, menciona expresamente que la Ley Olimpia actúa como un referente de éxito, la cual reconoce esta conducta y otras formas de violencia digital de manera autónoma. El entrevistado sostiene que la posible adopción de estándares normativos regionales podría optimizar las delimitaciones de estos tipos de conductas sancionables, en base a la identificación de parámetros tales como los medios de comisión y los elementos probatorios. Se afirma que el derecho comparado funciona como herramienta de alto valor y su implementación minimiza la interpretación extensiva de la norma y fortifica el principio de legalidad.

Desde la óptica de la defensa técnica, expone que el ciberacoso en legislaciones extranjeras posee un tratamiento jurídico extenso y conciso, lo cual demuestra la imperiosa necesidad e importancia de adoptar las sanciones y adecuarlas a la realidad que enfrenta el país. Quien ejerce el patrocinio legal resalta que, si bien la vanguardia europea y latinoamericana han avanzado en la tipificación autónoma del ciberacoso, dichas normas están obligadas a ser contextualizadas a la realidad ecuatoriana para evitar réplicas normativas ineficaces, por tanto, el derecho comparado no sería entendido como una copia mecánica, sino como un insumo para construir una regulación penal coherente, legítima y socialmente funcional.

Por último, la perspectiva de un segundo jurista en el libre ejercicio destaca que, los tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano forman parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, tienen jerarquía normativa que obliga al Estado a adecuar su legislación interna. El entrevistado señala que varios países han desarrollado tipos penales autónomos de ciberacoso en cumplimiento de estos compromisos internacionales, mientras que Ecuador aún no ha materializado dichas obligaciones en su legislación penal. Existe una disonancia entre el reconocimiento formal de los instrumentos internacionales y su aplicación efectiva en el derecho penal interno, lo cual sitúa a la protección ciudadana en un escenario de fragilidad procesal.

4.2 Propuesta normativa

A partir de los criterios técnicos y las experiencias compartidas por los entrevistados de jueces, fiscales y abogados, la presente propuesta normativa, se fundamenta en la urgente necesidad de subsanar una insuficiencia estructural en el ordenamiento penal ecuatoriano, y los expertos coinciden en que la inexistencia de una figura penal autónoma para sancionar el ciberacoso deja un vacío que la legislación actual no logra cubrir de manera eficaz, en consecuencia, los operadores de justicia, se ven obligados a realizar una adecuación forzosa de los hechos hacia tipos penales como el hostigamiento, la intimidación o la violación intimidad. Esta inconsistencia operativa delega una carga excesiva en la interpretación subjetiva de los operadores de justicia, lo cual compromete la aplicación uniforme de la ley en casos de ciberacoso. Bajo esta perspectiva, la carencia normativa no solo evidencia un claro anacronismo del Código Orgánico Integral Penal frente a las dinámicas tecnológicas actuales, además compromete el principio de legalidad y seguridad jurídica al intentar sancionar conductas digitales mediante figuras análogas que carecen de verbos rectores precisos para estos casos.

Por consiguiente, la propuesta se orienta hacia la creación de un tipo penal de ciberacoso que logre trascender la normativa penal actual, cabe recalcar que la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos ha sido señalada por los especialistas consultados como limitada y genérica, al centrarse exclusivamente en el ámbito sexual, por lo tanto, se propone que la nueva figura deba configurarse como un delito diseñado para proteger integralmente la integridad psicológica, el honor y el derecho a una vida libre de violencia en el entorno digital. Para alcanzar este objetivo, resulta imperativo que la norma incorpore verbos rectores claros como difundir, hostigar, humillar e intimidar, la redacción de la acción punitiva no contemplaría únicamente a las redes sociales, sino también al uso de inteligencia artificial y otras plataformas emergentes, por lo tanto, se propone que la conducta sea caracterizada por su naturaleza reiterada, para así distinguir el delito de actos aislados y garantice el principio de mínima intervención penal.

En la misma línea de análisis, la viabilidad de la norma requiere necesariamente la inclusión de agravantes específicas que respondan a la realidad procesal que los operadores de justicia enfrentan cotidianamente, en el supuesto que dicha conducta se efectúe en contra de víctimas menores de edad o frente a la existencia de una relación de poder, ya sea en el

ámbito académico o laboral. Conforme al criterio de los expertos del derecho, la tipificación autónoma permitiría que estos delitos reciban una atención preferente, lo cual dinamiza el trabajo de la Fiscalía General del Estado y facilita las investigaciones técnicas sobre la trazabilidad de medios digitales y direcciones IP, de este modo, se reduciría significativamente el riesgo de nulidades procesales por falta de tipicidad, lo cual es fundamental para romper el actual ciclo de impunidad y revictimización.

Cabe precisar que, para asegurar que esta reforma sea verdaderamente efectiva, es esencial que su implementación se nutra de los lineamientos del derecho comparado, el cual incorpora modelos exitosos como la Ley Olimpia, el Convenio de Belém do Pará o el Convenio de Budapest, de modo que, al adaptar estos estándares a los fenómenos sociales propios de Ecuador, se concluye que la autonomía de este tipo penal representa la única vía técnica para dotar al sistema de justicia herramientas reales, lo cual permitirá, en última instancia, que esta evolución normativa garantice una tutela judicial efectiva, de este modo, se deja atrás la visión limitada que actualmente sitúa al ciberacosador en una posición de ventaja frente a la capacidad de respuesta del Estado.

4.3 Análisis de concurrencias y gráfico

A partir del análisis de concurrencia de las entrevistas realizadas a jueces, fiscales y abogados evidencia que el tratamiento judicial del ciberacoso en Ecuador, se encuentra condicionado por la existencia de vacíos normativos en el Código Orgánico Integral Penal, los cuales inciden de manera directa en la práctica judicial y las respuestas de los operadores de justicia dejan en evidencia que la ausencia de una tipificación específica del ciberacoso obliga a la aplicación de tipos penales análogos de forma supletoria, lo cual genera distorsión normativa y menoscaba la coherencia en la persecución penal de estas conductas.

Dentro de este escenario, es evidente que los vacíos normativos guardan una relación directa con la complejidad de rastrear a los agresores quienes suelen cubrirse en el anonimato y la creación de perfiles falsos, lo cual impide establecer un responsable de manera eficaz. De acuerdo con las opiniones recogidas en las entrevistas, manifiestan que esta carencia normativa genera un escenario donde la justicia se vuelve inoperante lo cual genera una brecha de impunidad.

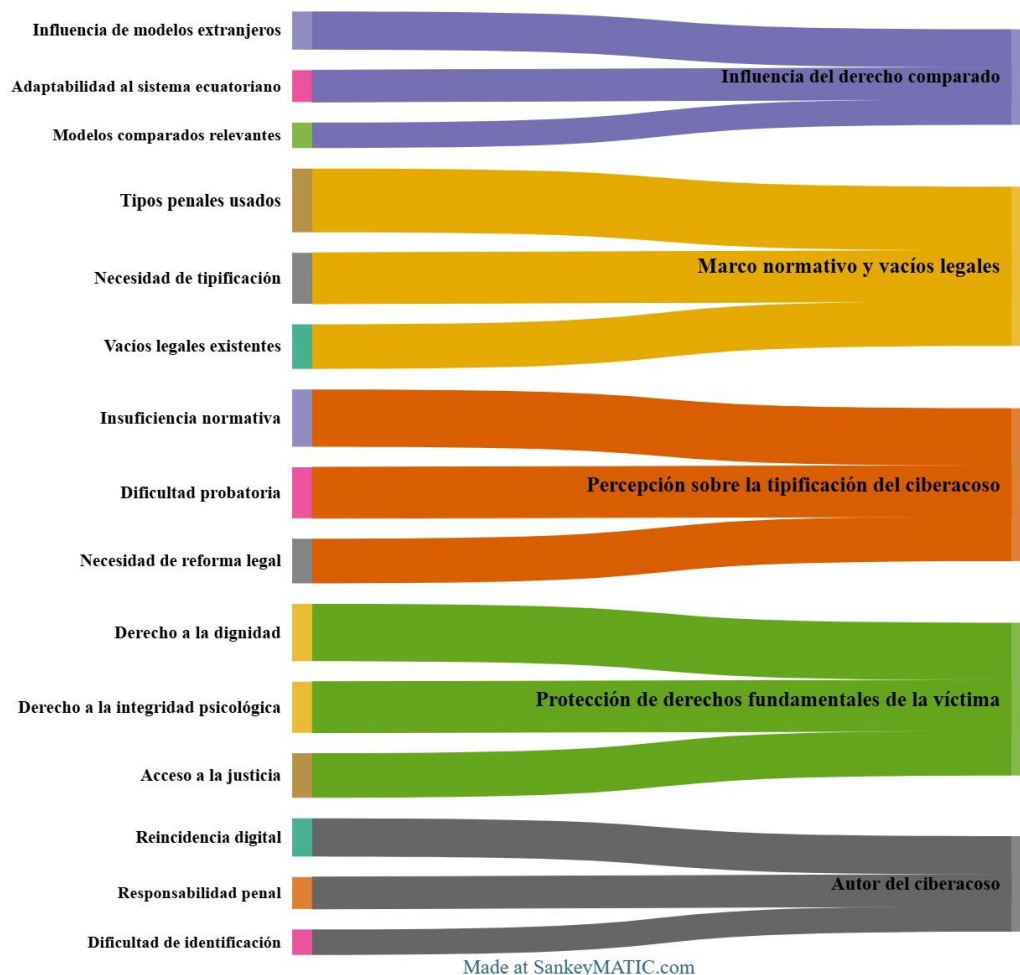
Así mismo, la concurrencia entre el marco normativo deficiente y la percepción sobre la necesidad de tipificación del ciberacoso revela un consenso entre los operadores de justicia respecto a la urgencia de incorporar un tipo penal específico en el COIP, desde su experiencia, dicha tipificación permitiría delimitar con mayor precisión los elementos constitutivos de la conducta al incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación como medio comisivo, y fortalecer el respeto a los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

A la par, los datos obtenidos en el análisis demuestran que la ambigüedad en la normativa actual vulnera los derechos fundamentales de la víctima, en lo que respecta con el daño a la integridad psicológica provocada por el ciberacoso. Los entrevistados admiten

que esta lesión tiene una valoración insuficiente o inexistente dentro del proceso penal, lo que ocasiona la revictimización institucional que agrava el impacto del daño.

Las entrevistas reflejan que, los operadores de justicia reconocen la influencia del derecho comparado y de los tratados internacionales como referentes para la tipificación del ciberacoso, además los entrevistados insisten en la necesidad de que la normativa sea adaptada a la realidad social, tecnológica y jurídica de Ecuador. En conjunto, las concurrencias identificadas permiten concluir que existe una posición convergente entre jueces, fiscales y abogados sobre la necesidad de establecer lineamientos claros para la tipificación del ciberacoso en el COIP, el cual actuaría como un mecanismo indispensable para garantizar la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y la protección integral de las víctimas en el entorno digital.

Figura 1. Diagrama de Sankey



Nota. Elaborado por Barragán J. y Cruz N. (2026).

4.4 Discusión de resultados

4.4.1 Análisis doctrinario y de los elementos constitutivos del ciberacoso en el ámbito jurídico-penal

Se evidencia una convergencia clara entre la percepción de los operadores de justicia entrevistados y la doctrina penal contemporánea respecto a la naturaleza autónoma del ciberacoso, de manera reiterada, jueces y fiscales señalaron que el ciberacoso no es tratado como una simple extensión del acoso tradicional, pues el entorno digital introduce variables técnicas como el anonimato, permanencia, viralidad y desterritorialización, mismos que transforman sustancialmente la conducta y sus efectos. Estos criterios coinciden con lo sostenido por Bégin (2018), quien afirma que el ciberacoso constituye una forma específica de ejercicio de poder hostil mediado por tecnologías, cuya lesividad, se intensifica por la asimetría técnica entre agresor y víctima.

Esta postura armoniza con la teoría de Zaffaroni (2006), puesto que la relevancia de la acción reside en la existencia de un conflicto real que lesiona la autonomía individual, donde la asimetría técnica entre agresor y víctima intensifica la lesividad del acto. Al presentarse este escenario de vulnerabilidad, el daño deja de ser un concepto abstracto y adquiere una materialidad jurídica propia, por lo cual el consenso entre la práctica judicial y la dogmática ratifica la insuficiencia de las categorías análogas para gestionar un ataque que ignora los límites físicos y temporales.

En la misma línea, los resultados empíricos, se alinean con la postura de Córdova, Briones y Delgado (2022), quienes sostienen que el daño generado por el ciberacoso es predominantemente psicológico y emocional, sin embargo, no minimiza la gravedad desde la óptica jurídico-penal. Los operadores entrevistados coincidieron en que la afectación a la integridad psíquica es constante y acumulativa, lo que refuerza la postura doctrinal que concibe al ciberacoso como un proceso sistemático de revictimización, por consiguiente, esta coincidencia doctrinal y empírica sustenta la necesidad de reconocer su naturaleza jurídica propia, distinta de figuras como la amenaza o la intimidación.

De igual modo, se desprende que existe un alto grado de concomitancia entre los elementos constitutivos identificados por los entrevistados y aquellos desarrollados por la doctrina penal especializada, en particular, los operadores de justicia reconocen de manera uniforme la intencionalidad, el cual, es el núcleo del ciberacoso, por tanto sostienen que el agresor busca deliberadamente generar miedo, humillación o desgaste emocional en la víctima y este criterio coincide plenamente con Urbina et al. (2025), quienes destacan que la direccionalidad del daño psicológico es un rasgo definitorio de esta forma de violencia digital.

Asimismo, los entrevistados resaltaron la repetitividad y persistencia como elementos esenciales adaptadas al entorno digital. En este punto, los resultados empíricos, se alinean con la doctrina de Cortés (2024), quien sostiene que, en el ciberespacio, una sola acción produce efectos reiterados de manera indefinida debido a la permanencia del contenido en la nube. Esta interpretación fue reiterada por fiscales que señalaron la dificultad

de probar múltiples actos dado que, en realidad el daño, se renueva constantemente por la interacción de terceros, lo que evidencia una clara sintonía entre la práctica judicial y la evolución doctrinal.

Por otro lado, la utilización de medios tecnológicos y la asimetría de poder fueron identificados por los operadores como elementos diferenciadores frente al acoso tradicional y, este hallazgo es concomitante con lo expuesto por Ruíz et al. (2019), quienes explican que el poder en el ciberacoso es esencialmente técnico, debido a que, se sustenta en el anonimato y la capacidad de ocultamiento del agresor, en consecuencia, los resultados confirman que existe una base teórica sólida y compartida para estructurar los elementos típicos de una figura penal autónoma.

En cuanto a los bienes jurídicos lesionados, los resultados revelan una coincidencia sustancial con la doctrina que caracteriza al ciberacoso como una conducta pluriofensiva, esta naturaleza no es un concepto vacío, consecuentemente los operadores de justicia entrevistados identificaron la integridad psíquica como el núcleo de la afectación, proyectándose luego hacia la intimidación y la dignidad humana. Esta apreciación empírica corresponde con lo sostenido por Zaffaroni (2006), al ser el bien jurídico una relación de disponibilidad, puesto que el ciberacoso opera como un factor de parálisis que impide al sujeto disponer de su tranquilidad y privacidad para su autorrealización. No es un ataque aislado, es una embestida a la libertad existencial, en consecuencia, los resultados ratifican que la agresión impacta transversalmente en los derechos fundamentales, de este modo, se reconoce a la integridad personal como el primer bien jurídico vulnerado.

Se observa una precisión relevante en los resultados, en tanto los jueces manifestaron que la normativa penal vigente tiende a privilegiar la protección de la intimidad sobre otros bienes jurídicos igualmente afectados y esta percepción empírica coincide con la crítica doctrinal formulada por Molina (2025), quien sostiene que el uso de información pública para hostigar queda frecuentemente impune, pese a que el daño psicológico y social es evidente. Con ello, se confirma que la actual configuración normativa no refleja adecuadamente la complejidad de los bienes jurídicos lesionados, esta insuficiencia técnica subraya la urgencia de una tipificación que reconozca expresamente la integridad psíquica como bien jurídico central.

Además es evidente un consenso unánime entre los operadores de justicia respecto al impacto psicosocial profundo y duradero del ciberacoso, debido a que señalaron que las víctimas presentan cuadros de ansiedad, aislamiento social y afectación del proyecto de vida, lo que dificulta incluso su participación en el proceso penal, y este hallazgo es plenamente consistente con los estudios de Herrera (2018) y Comas et al. (2025), quienes documentan que el ciberacoso genera estrés postraumático y sintomatología somática equiparable a la de agresiones físicas.

Desde una perspectiva crítica, los entrevistados manifestaron que la falta de tipificación autónoma agrava estas consecuencias al exponer a las víctimas a procesos ineficaces y a la revictimización institucional, de tal modo que este criterio empírico

converge con lo planteado por Mendoza et al. (2024), quienes advierten que la ausencia de respuestas jurídicas claras refuerza la sensación de indefensión. En tal sentido, se afirma que existe una sólida correspondencia entre evidencia empírica y doctrinal, que legitima la necesidad de establecer bases teóricas claras para la tipificación penal del ciberacoso.

Pese a la amplia coincidencia, se identifican algunas divergencias parciales entre los operadores de justicia y ciertos enfoques doctrinales tradicionales, mientras que, parte de la doctrina clásica, influenciada por la tesis del “vino viejo en botella nueva” (Wall, 2003, como se citó en Adedoyin, 2022), tiende a considerar el ciberacoso como una adaptación de delitos preexistentes, los resultados empíricos muestran que esta postura resulta insuficiente para la praxis judicial y los operadores señalaron que subsumir estas conductas en tipos tradicionales genera atipicidad o el archivo de causas, lo que evidencia una brecha entre teoría penal clásica y realidad digital. Esta divergencia refuerza la conclusión de que el ciberacoso requiere una reconstrucción dogmática propia, acorde con las particularidades técnicas del entorno digital, en consecuencia, la discusión de resultados demuestra que los criterios empíricos validan y profundizan la necesidad de una fundamentación doctrinal específica que sirva de base para su tipificación autónoma.

4.4.2 Insuficiencia del marco legal penal ecuatoriano frente al ciberacoso y sus implicaciones en la seguridad jurídica

A partir de las entrevistas a jueces, fiscales y abogados, se ha evidenciado un criterio coincidente y reiterado respecto a la insuficiencia del marco legal penal ecuatoriano para abordar eficazmente el ciberacoso, de manera uniforme, se señaló que el Código Orgánico Integral Penal carece de un tipo penal específico que permita subsumir adecuadamente el ciberacoso, lo que obliga a recurrir a figuras tradicionales como el hostigamiento, la intimidación o la violación a la intimidad, este hallazgo empírico resulta plenamente congruente con lo sostenido por Bolaños (2022), quien concluye que la ausencia de una tipificación autónoma genera inseguridad jurídica y dificulta la tutela judicial efectiva de las víctimas.

En la misma línea, los resultados son concomitantes con los planteamientos de Ortega y Redrobán (2024), quienes advierten que la normativa ecuatoriana utiliza tipos penales genéricos que no reflejan las particularidades técnicas del entorno digital, a diferencia de sistemas jurídicos como el español, además los operadores entrevistados confirmaron que la deficiencia normativa trasciende de lo teórico y genera consecuencias prácticas en la judicialización, de este modo, se convalida la vigencia de los hallazgos doctrinales presentados en esta investigación.

Uno de los ejes más relevantes que emergen de los resultados es la constante referencia de los operadores de justicia sobre el principio de legalidad y la exigencia de taxatividad penal como límites infranqueables para sancionar el ciberacoso en ausencia de una figura autónoma. Jueces y fiscales manifestaron que, si bien reconocen la gravedad del daño ocasionado por el ciberacoso, se encuentran impedidos de actuar eficazmente debido a la prohibición de analogía y a la exigencia de interpretación estricta de la ley penal, este

criterio empírico es plenamente coincidente con lo desarrollado por Roxin (1997), quien sostiene que la taxatividad es una condición esencial para la legitimidad del *ius puniendi*.

Asimismo, los resultados, se alinean con la concepción garantista de Ferrajoli (1995), quien afirma que la falta de una descripción clara y previa de la conducta delictiva constituye una vulneración directa al principio de estricta legalidad, de modo que los operadores de justicia entrevistados reconocieron que intentar encuadrar el ciberacoso en tipos penales existentes implica un riesgo de arbitrariedad judicial, lo que confirma que la insuficiencia normativa no solo afecta a las víctimas, sino que también compromete las garantías del procesado y la coherencia del sistema penal.

Por otro lado, revelan un consenso claro entre los operadores de justicia respecto a la inadecuación de los tipos penales vigentes para sancionar el ciberacoso, en particular, se destacó que figuras como la intimidación o el hostigamiento exigen elementos típicos como la amenaza o la búsqueda de cercanía física que no corresponden con la lógica del entorno digital y este hallazgo es convergente con lo señalado por Llinares (2012), quien afirma que las consecuencias del ciberacoso es acumulativo y no depende necesariamente de amenazas explícitas ni de proximidad física.

De igual manera, los entrevistados coincidieron en que el uso del artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal sobre Violación a la Intimidad resulta insuficiente en supuestos en los que el ciberacoso, se realizare mediante información de acceso público, situación que genera atipicidad, por consiguiente este criterio empírico es concomitante con la crítica doctrinal de Bacigalupo (1999), quien advierte que la seguridad jurídica exige una correspondencia exacta entre conducta y tipo penal, esto permite así evidenciar que la aplicación forzada de tipos penales existentes no solo es técnicamente deficiente, sino que produce decisiones dispares y un alto índice de archivo de causas.

Uno de los aportes más relevantes es la identificación de consecuencias procesales directas derivadas de la ausencia de una tipificación autónoma del ciberacoso, es así que los operadores de justicia señalaron de manera reiterada que esta carencia normativa provoca impunidad, y revictimización de las personas afectadas, en razón de lo cual este hallazgo empírico coincide plenamente con lo sostenido por Mantilla (2015), quien advierte que una descripción típica deficiente impide al derecho penal cumplir su función protectora de los bienes jurídicos.

Asimismo, los resultados son consistentes con las conclusiones de Pozo et al. (2025), quienes identifican obstáculos críticos en el acceso a la justicia, derivados de la falta de claridad normativa y de las dificultades probatorias en el ámbito digital, en virtud de ello desde la perspectiva procesal, los entrevistados destacaron que la inexistencia de un tipo penal autónomo limita la adopción de medidas cautelares eficaces, como la prohibición de contacto telemático, lo que agrava el daño a la víctima y debilita la tutela judicial efectiva, en contravención del artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

A todo esto, existe una convergencia robusta entre los hallazgos empíricos y la doctrina contemporánea respecto a la necesidad de una figura penal autónoma que garantice la seguridad jurídica, de tal forma que los operadores de justicia coincidieron en que la actual ambigüedad de norma genera incertidumbre tanto para las víctimas como para los juzgadores, lo que, se traduce en respuestas judiciales distintas ante hechos similares, y este resultado empírico refuerza lo señalado por Ortega y Redrobán (2024) y Ruiz (2025), quienes destacan que una tipificación clara y específica es indispensable para una aplicación uniforme del derecho penal.

Por consiguiente, frente a posturas doctrinales contrarias que consideran que el ciberacoso es abordado mediante figuras tradicionales adaptadas al entorno digital, los resultados empíricos evidencian que dicha posición resulta insuficiente en la práctica judicial ecuatoriana, tal como advierte Wall (2003, como, se citó en Adedoyin, 2022), a pesar de que muchas conductas digitales derivan de delitos clásicos, el entorno tecnológico introduce variables que exigen una respuesta normativa diferenciada, en consecuencia, la discusión de resultados demuestra que la creación de una figura penal autónoma no constituye una expansión indebida del poder punitivo, sino una condición necesaria para garantizar la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el respeto al principio de legalidad.

4.4.3 Tratamiento jurídico del ciberacoso en instrumentos internacionales y legislaciones extranjeras con tipificación autónoma

Los operadores de justicia reconocen la importancia de los instrumentos internacionales como referentes normativos, especialmente el Convenio de Budapest, de manera coincidente, los entrevistados señalaron que este instrumento proporciona un marco técnico indispensable para la persecución de delitos cometidos en entornos digitales, particularmente en lo relativo a la cooperación internacional y a la preservación de evidencia electrónica. Este razonamiento guarda coherencia con lo expuesto por Salgado (2022), quien sostiene que el Convenio de Budapest es un recurso sustancial frente a la inestabilidad de los rastros informáticos que constituyen una prueba digital.

Así mismo los datos obtenidos coinciden con lo relacionado con la doctrina, es esencial mencionar que en el Convenio de Budapest no se encuentra tipificado de forma específica el ciberacoso, sin embargo, dispone de parámetros básicos de actuación que las naciones deben implementar a través de cada una de sus legislaciones. En este punto, los hallazgos empíricos confirman que la adhesión a instrumentos internacionales, sin una tipificación penal autónoma interna, resulta insuficiente para garantizar una tutela judicial efectiva de las víctimas, lo cual refuerza la necesidad de armonización normativa interna.

Por otro lado, se constata una valoración positiva y reiterada respecto al modelo español, el mismo que ha tipificado el acoso mediante el artículo 172 ter en su Código Penal, puesto que, los operadores de justicia destacaron que esta norma reconoce expresamente el uso de cualquier medio de comunicación como mecanismo de comisión del delito, lo que permite abarcar de manera integral las conductas de hostigamiento digital, así como la creación de perfiles falsos o el uso indebido de datos personales para generar hostigamiento,

y este criterio empírico es plenamente coincidente con el análisis doctrinal (Código Penal Español, 1995).

Así mismo, los resultados son correlativos con lo señalado por Ortega y Redrobán (2024), quienes concluyen que la legislación española ofrece un marco completo y coherente al reconocer el acoso digital como una afectación directa a la libertad y la paz anímica de la persona, además los entrevistados coincidieron en que este modelo facilita la labor judicial al eliminar interpretaciones forzadas y garantizar mayor seguridad jurídica, lo que confirma la eficacia del diseño normativo español como referente aplicable al contexto ecuatoriano.

A todo esto, se reflejan un consenso en torno a la Ley Olimpia como un modelo regional exitoso para enfrentar la violencia digital, por consiguiente los operadores de justicia señalaron que esta normativa reconoce explícitamente el daño psicológico y social derivado de la difusión no consentida de contenido íntimo, lo que constituye un avance significativo frente a los vacíos normativos existentes en Ecuador y este criterio es similar a los hallazgos de Toinga et al. (2024), quienes destacan que la Ley Olimpia, se enfoca directamente en sancionar conductas digitales específicas, a diferencia del artículo 178 del COIP, que resulta excesivamente genérico.

Por otro lado, se identificó un criterio conexo al señalar que la Ley Olimpia no se limita a la sanción, sino que incorpora un enfoque preventivo mediante agravantes y reconoce la especial vulnerabilidad de ciertos grupos, particularmente mujeres, este enfoque coincide con el análisis presentado por Ortiz (2025), quien señala que la normativa mexicana ha logrado visibilizar la violencia digital como una forma autónoma de agresión que exige una respuesta penal diferenciada.

Seguidamente, se identifican criterios divergentes entre los modelos extranjeros analizados y la legislación ecuatoriana vigente, mientras que España y México han optado por una tipificación autónoma del acoso digital, el ordenamiento ecuatoriano mantiene la aplicación de figuras penales tradicionales, como la violación a la intimidad o el hostigamiento, lo que fue señalado por los operadores de justicia como una limitación estructural y este hallazgo empírico coincide con lo expuesto por Bolaños (2022), quien sostiene que la ausencia de una figura penal específica obliga a subsumir el ciberacoso en tipos preexistentes, dicha distorsión normativa fomenta la inseguridad jurídica y respuestas judiciales dispares.

Existe una postura unánime entre los entrevistados y los autores analizados sobre la viabilidad de integrar paradigmas normativos de otros países al ordenamiento jurídico ecuatoriano, para lo cual se requiere un análisis técnico minucioso que respete la coherencia de la estructura penal nacional. En este punto la Ley Olimpia surge como un referente clave que proporciona lineamientos eficaces para el diseño de una figura delictiva independiente, este nuevo precepto debe contener y reconocer los elementos inherentes a el ciberacoso tales como el empleo de medios digitales y el daño psicológico.

Este consenso empírico es plenamente coincidente con las conclusiones de Ruiz (2025), quien sostiene que la tipificación autónoma del ciberacoso permitiría dotar al sistema judicial ecuatoriano de herramientas claras y eficaces para sancionar estas conductas así como proteger a las víctimas, en consecuencia, se ratifica que los instrumentos internacionales y las legislaciones extranjeras analizadas constituyen referentes válidos y técnicamente aplicables para fortalecer la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva en Ecuador.

CAPÍTULO V.

5. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- La investigación permite colegir que el ciberacoso no constituye una variante accesoria del hostigamiento tradicional, en su lugar, emerge como una conducta de naturaleza disruptiva, puesto que sus elementos distintivos son la ubicuidad, la perdurabilidad del contenido digital y el anonimato del agresor, los cuales trasmutan la agresión. Se determinó que la fundamentación doctrinal reside en la vulneración sistemática de bienes jurídicos protegidos tales como la integridad psicológica, la libertad personal y la intimidad, mismos que son gravemente afectados de forma continua y reiterada a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), por lo tanto, esta base teórica establece que el ciberacoso no es una sombra del acoso físico, en su lugar, es un ilícito con lesividad específica que requiere una estructura típica independiente para ser comprendido y sancionado por el derecho.
- El escenario normativo ecuatoriano actual es, a todas luces, deficiente para abordar el fenómeno del ciberacoso, toda vez que la dispersión normativa y la ausencia de una figura penal autónoma en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) generan graves problemas de subsunción y a su vez fragmentan la respuesta punitiva del Estado al pretender encuadrar forzosamente las conductas de asedio digital en delitos como la intimidación o el hostigamiento, se transgrede el principio de legalidad y provoca inevitablemente la impunidad sistemática, en mérito de lo expuesto la ausencia de tipificación de esta conducta en la legislación nacional violenta la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, con lo cual, se desprotege a la víctima, quien carece de mecanismos procesales efectivos para enfrentar la violencia en entornos virtuales.
- El ejercicio de derecho comparado y el contraste con instrumentos internacionales revela una asimetría normativa preocupante, puesto que Ecuador representa un rezago normativo significativo frente a legislaciones exitosas como la Ley Olimpia en México o las reformas integrales al Código Penal de España, las cuales son paradigmas de éxito que han adoptado tipificaciones autónomas para enfrentar el ciberacoso, estos modelos extranjeros demuestran que la especificidad técnica facilita la hermenéutica judicial y optimiza la labor de operadores de justicia al clarificar los elementos constitutivos de dicha acción lesiva. Se concluye, por tanto, que la implementación de lineamientos basados en referentes internacionales, bajo una estricta adaptación técnica al contexto nacional, es el camino más viable para fortalecer el sistema penal ecuatoriano y salvaguardar los derechos humanos en el complejo e intangible teatro del entorno digital.
- El análisis efectuado permite validar la hipótesis de la presente investigación, toda vez que demuestra que la estructura normativa vigente del Código Orgánico Integral Penal es insuficiente frente a la evidente evolución de la violencia en el entorno digital. La ausencia de un tipo penal autónomo para el Ciberacoso origina una brecha de impunidad, la cual obstaculiza la judicialización efectiva, debido a que el encuadre

de dichas conductas en figuras penales tradicionales resulta incapaz de abarcar la naturaleza del asedio digital. Por consiguiente, la incorporación de esta conducta como figura independiente bajo los lineamientos propuestos es técnica y jurídicamente necesaria para la tutela integral de los bienes jurídicos protegidos, de este modo, se garantiza la seguridad jurídica de las víctimas mediante un marco punitivo que responde a las nuevas modalidades de agresión por medios tecnológicos.

5.2 Recomendaciones

- Se recomienda a la Asamblea Nacional que la posible reforma normativa sobre ciberacoso no se limite a una descripción genérica, sino que, se fundamente en una doctrina pluriofensiva que reconozca la afectación simultánea a la integridad psicológica y la dignidad humana, todo esto para evitar ambigüedades, por lo tanto, la ley obligatoriamente tiene que definir con precisión los elementos constitutivos hallados en esta investigación, como la intencionalidad de causar daño, la sistematicidad de los actos y la asimetría de poder que otorga el anonimato del agresor, todos ellos consolidan que la base teórica del tipo penal sea sólida y responda a la verdadera naturaleza digital del ciberacoso.
- Se recomienda al Consejo de la Judicatura y a los organismos de justicia impulsar una reforma al Código Orgánico Integral Penal con el fin de crear un tipo penal autónomo para erradicar la asimilación forzada de casos de ciberacoso en delitos de intimidación o violación a la intimidad que actualmente generan impunidad, de este modo esta propuesta, se centra en solucionar la insuficiencia procesal mediante protocolos técnicos para la preservación de evidencia digital y el rastreo de agresores, lo cual permite que los operadores de justicia cuenten con una norma clara que evite el archivo de denuncias y garantice el cumplimiento de principios constitucionales.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional considerar como referentes técnicos a los modelos de la Ley Olimpia de México y el Código Penal de España, adaptándolos a la realidad nacional para establecer parámetros de sanción efectivos, puesto que esta armonización internacional es necesaria para integrar estándares globales sobre la preservación de evidencia en dispositivos tecnológicos extranjeros y la cooperación jurídica internacional, por lo tanto, en caso de que el Estado ecuatoriano realice dicha reforma, esta se transformaría en una legislación modernizada que no solo castigue el ciberacoso de forma aislada, sino que esté alineada con los tratados internacionales que facilitan la persecución del delito en supuestos en los que el agresor o los datos, se encuentran fuera del territorio nacional.
- Tras la confirmación de la hipótesis de la presente investigación, queda claro que el vacío legal actual en Ecuador vulnera a las víctimas de violencia digital, por lo cual se recomienda a la Asamblea Nacional reformar el Código Orgánico Integral Penal para incluir al ciberacoso como un delito específico y autónomo. En virtud de lo expuesto, resulta insuficiente la adaptación de figuras legales incompatibles o el uso de contravenciones menores, debido a que existe la necesidad de una norma clara para la tipificación adecuada de la conducta y permita una actuación judicial efectiva, puesto que la creación de un tipo penal propio es el mecanismo idóneo para garantizar seguridad jurídica a las víctimas, en consecuencia, el sistema judicial logrará una respuesta con la firmeza que exige la gravedad y el alcance del acoso en el entorno virtual.

BIBLIOGRAFÍA

- Adedoyin, A. (2022). *A study of the impact of technology on cybercrime in the public and private sectors in Nigeria* [Tesis de doctorado, University of Portsmouth]. Repositorio institucional. https://pure.port.ac.uk/ws/portalfiles/portal/69252764/Final_Submission_FINAL.pdf
- Aguilar, E. (2025). Transformación Jurídica ante la Violencia Digital contra la Mujer en México: Ley Olimpia y Protección de sus Derechos Fundamentales. *Ciencia Latina Jurídica*. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i6
- Alcívar, C. M. (2023). *El ciberacoso y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el Ecuador* [Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí]. Repositorio ULEAM.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General* (2.^a ed.). Editorial Hammurabi.
- Bégin, M. (2018). El Ciberacoso. Una revisión de investigaciones internacionales sobre representaciones, prevalencias, efectos y explicaciones del fenómeno. *Representaciones: Periodismo, comunicación Y Sociedad*, 10, 52-78. <https://doi.org/10.35588/a71vky06>
- Bolaños, L. (2022). *Análisis histórico jurídico de la evolución del ciber acoso en la legislación penal ecuatoriana y sus incidencias* [Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE.
- Castro, L. P. (2020). *La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado* [Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio UNAM.
- ChildFund International. (2025). *Investigación sobre el uso de internet y las violencias digitales que afectan a niñas, niños y adolescentes en Ecuador*. Oficina Nacional Ecuador. <https://www.childfund.ec/wp-content/uploads/2025/06/Investigacion-USI-OSEAC.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 (Ecuador). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Comas, D., Coba, J., & Hidalgo, V. (5 de octubre de 2025). Ciberacoso en adolescentes en el contexto del uso de redes sociales. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria de Ciencias de la Salud y Vida*. <https://doi.org/10.35381/s.v.v9i18.4638>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Córdova, J., Briones, M., & Delgado, E. (6 de noviembre de 2022). El ciberacoso y la estabilidad psicológica: estudio con adolescentes de Rocafuerte, Manabí, Ecuador.

PSIDIAL: Psicología y Diálogo de Saberes.
<https://doi.org/10.33936/psidial.v1i2.4351>

- Corte Constitucional del Ecuador. (14 de febrero de 2024). *Sentencia No. 1022-20-JP/24 (Revisión de Garantías Jurisdiccionales)*. Jueza Ponente: Carmen Corral Ponce. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiIxYmJjYzNIYy0zNmEwLTRiNjMtOTg5Ni0xNTA2NzMxMTkzOGQucGRmIn0=
- Cortés, T. (10 de octubre de 2024). Bullying y ciberacoso en la formación de futuros docentes: Un estudio sobre la violencia en contextos universitarios. *Revista INVECOM*. <https://doi.org/10.5281/zenodo.13926180>
- Código Penal de España (1995). Boletín Oficial del Estado de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>
- Código Federal Penal (1931). Código Penal Federal. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada el 24 de enero de 2024. https://paot.org.mx/centro/codigos/federal/pdf/2024/COD_PENAL_FED_17_04_2024.pdf
- Escorcía, L. S. (26 de Febrero de 2020). *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*. (Cienciamatria, Ed.) doi:10.35381/cm.v6i11.327
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (P. Andrés Ibáñez, A. Ruiz Miguel, J. C. Bayón, J. Terradillos Basoco, & R. Cantarero Bandrés, Trans.; 7.ª ed.). Trotta.
- Ferrer, L. S. (11 de Julio de 2023). *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*. (Koinonía, Ed.) doi:<https://doi.org/10.35381/r.k.v8i15.2440>
- Herrera, M. (2018). Bullying y Cyberbullying en Latinoamérica. Un estudio bibliométrico. *Revista mexicana de investigación educativa*. vol.23 no.76
- Iñigue, J., Méndez, C., Mafla, J., & Puetate, J. (2025). Análisis de ratificación del Convenio de Budapest y su impacto en delitos informáticos en Ecuador. *Revista UGC*. Vol. 3, Nº. 3
- Kaspersky. (2024). *Reporte de Seguridad Digital 2024*. <https://securelist.lat/spam-phishing-report-2023/98496/>
- Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Contra los Delitos Informáticos. Registro Oficial 526 de 30 de agosto de 2021 (Ecuador). <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/1272-mmonta%C3%B1ov/ro-4s-526-de-30-08-2021.pdf>

- Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882). Boletín Oficial del Estado Real Decreto de 14 de septiembre de 1882. <https://www5.poderjudicial.es/secp10-11/Documentaci%C3%B3n%20Espa%C3%B1ol/Textos%20legales%20b%C3%A1sicos/Legislaci%C3%B3n%20penal/Ley%20de%20Enjuiciamiento%20Criminal.pdf>
- La Spina, E. (18 de septiembre de 2023). Entre la necesidad y la finalidad de comparar en la investigación jurídica. *Revista de la Universidad de Granada*. doi:<https://doi.org/10.30827/acfs.v58i.28723>
- Llinares, M. (2012). *El cibercrimen: Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Lledó, I. (2022). EL DERECHO PENAL, ROBOTS, IA Y CIBERCRIMINALIDAD: DESAFÍOS ÉTICOS Y JURÍDICOS ¿Hacia una distopía? Madrid: DYKINSON, S.L. <https://doi.org/10.2307/j.ctv2gz3tqm>
- Mantilla, S. (2015). La revictimización como causal de silencio de la víctima. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 1(2), 3-12. Volumen 1, N° 2.
- Mejía, M., Hurtado, S., & Andrés. (2023). *Ley de delitos informáticos colombiana, el convenio de Budapest y otras legislaciones: Estudio comparativo*. Vol. 29, N° 2.
- Mendoza, B., Leiva, C., Acosta, M., & Maldonado, J. (2024). Prevención del ciberacoso. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas*. <https://doi.org/10.62574/rmpi.v4iDerecho.209>
- Ministerio de Educación. (2023). *Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia digital detectadas en el sistema nacional de educación*. https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/09/protocolo_frente_a_violencia_digital.pdf
- Molina, O. (2025). El Cyberbullying como factor de riesgo psicosocial en la educación media. *Estudios y Perspectivas*. <https://doi.org/10.61384/r.c.a..v5i1.1099>
- Muñoz Conde, F. (2018). *Derecho Penal: Parte Especial* (18.^a ed.). Editorial Tirant lo Blanch.
- Nateras, M. (2021). Aproximación Teórica Para Entender La Violencia Desde Un Enfoque Crítico Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín. TELOS: Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales. www.doi.org/10.36390/telos232.07
- Ortega, J., & Redrobán, M. (2024). Desafíos de la tipificación del ciberacoso en el Ecuador: Un análisis desde el principio de igualdad. *Revista Jurídica de la Universidad Central del Ecuador*, 12(1), 45-68. <https://doi.org/10.60112/erc.v4i3.204>
- Ortiz, V. (2025). Una aproximación jurídica a la ocurrencia de ciberacoso en las Instituciones de Educación Superior. *RIDE Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*. <https://doi.org/10.23913/ride.v15i30.2463>
- Palacio y Cedeño. (2023). *Tipificación penal de nuevos delitos digitales*. [Universidad Tecnológica ECOTEC Ambato] Ecuador.

- Peralta, E. C. (27 de Febrero de 2025). Métodos de investigación jurídica: Análisis de su diversidad y fundamentos epistemológicos. *Universidad Autónoma del Perú*. doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.14927514>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal: Parte General. Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito* (D. Luzón Peña, M. Díaz y García Conlledo, & J. de Vicente Remesal, Trads.). Editorial Civitas S.A.
- Ruíz, A., Bono, R., & Magallón, E. (enero de 2019). Ciberacoso y ansiedad social en adolescentes: una revisión sistemática. *Revista de Psicología Clínica con Niños y Adolescentes*. <https://doi.org/10.21134/rpcna.2019.06.1.1>
- Ruiz, R. (2020). Violencia Digital contra la mujer en México: Honor, imagen y daño moral. El espectro del derecho penal simbólico en la ‘Ley Olimpia’. *Revista Derecho y Realidad*. <https://doi.org/10.19053/16923936.v18.n35.2020.11044>
- Salgado, B. (marzo de 2022). *Ciberacoso en el sistema educativo* [Universidad Indoamérica] UISEK.
- Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (2021). *Manual de contenidos: Laboratorio de análisis multidisciplinario sobre Ley Olimpia*. Gobierno de la Ciudad de México. https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ViolenciaDigital/Manual_Contenidos_Lab_Ley_Olimpia.pdf
- Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (2025). La Unidad de Medida y Actualización, INEGI. <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>
- Téllez Valdés, J. (2010). *Derecho informático* (4.^a ed.). McGraw-Hill Interamericana. OFGLOMA S.A.
- Tubay, M. (2024). Desafíos y respuestas legales ante los delitos informáticos en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 1(58), 111-118. <https://doi.org/10.36097/rsan.v1i58.2667>
- Urbina, A., Martínez, E., Sánchez, G., & Gutiérrez, R. (junio de 2025). Desafíos y Efectividad de la Legislación sobre el Ciberacoso en el Contexto Educativo Mexicano. *Ciencia Latina*. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i3.18337
- UNICEF. (2024). Violencia entre pares en el sistema educativo: Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador. [Informe]. UNICEF Ecuador. <https://news.un.org/es/story/2023/09/1524447>
- Vela, D. A. (16 de Febrero de 2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Universidad Autónoma Latinoamericana (Medellín)*. doi: <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9>
- Vizcaíno, P., Cedeño, R., & Maldonado, I. (04 de Agosto de 2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Revista Científica Multidisciplinar*. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658
- Zaffaroni, E. (2006). *Manual del Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora. Comercial. Industrial y Financiera.

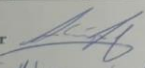
ANEXOS

ANEXO 1: Matrices de validación de instrumentos por especialistas, elaborado por Barragán J. y Cruz N. (2026).

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:
Especialidad:
Título de la investigación: El Ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.
Objetivo del instrumento (Que pretende medir): El propósito de esta entrevista es recabar información detallada sobre las percepciones, experiencias y criterios de los operadores de justicia respecto al tratamiento judicial del Ciberacoso en Ecuador.

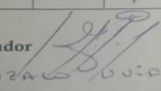
Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/		/		/			
2	/		/		/		/		/			
3	/		/		/		/		/			
4	/		/		/		/		/			
5	/		/		/		/		/			
6	/		/		/		/		/			
7	/		/		/		/		/			
8	/		/		/		/		/			
9	/		/		/		/		/			

Firma de Validador 
Nombre: Adela Alvarado
Cédula: 0604091975

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:
Especialidad:
Título de la investigación: El Ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.
Objetivo del instrumento (Que pretende medir): El propósito de esta entrevista es recabar información detallada sobre las percepciones, experiencias y criterios de los operadores de justicia respecto al tratamiento judicial del Ciberacoso en Ecuador.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/		/		/			
2	/		/		/		/		/			
3	/		/		/		/		/			
4	/		/		/		/		/			
5	/		/		/		/		/			
6	/		/		/		/		/			
7	/		/		/		/		/			
8	/		/		/		/		/			
9	/		/		/		/		/			

Firma de Validador 
Nombre: Dora Vilva
Cédula: 0602418709

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

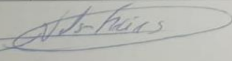
Nombre de Especialista Validador:

Especialidad:

Título de la investigación: El Ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): El propósito de esta entrevista es recabar información detallada sobre las percepciones, experiencias y criterios de los operadores de justicia respecto al tratamiento judicial del Ciberacoso en Ecuador.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓		✓		✓		✓			
2	✓		✓		✓		✓		✓			
3	✓		✓		✓		✓		✓			
4	✓		✓		✓		✓		✓			
5	✓		✓		✓		✓		✓			
6	✓		✓		✓		✓		✓			
7	✓		✓		✓		✓		✓			
8	✓		✓		✓		✓		✓			
9	✓		✓		✓		✓		✓			

Firma de Validador: 

Nombre: Francisca Fraino

Cédula: 0602469991

ANEXO 2: Guía de entrevista para jueces de Ecuador, elaborado por Barragán J. y Cruz N. (2026).



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: EL CIBERACOSO Y LOS LINEAMIENTOS PARA SU TIPIFICACIÓN EN
EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DE ECUADOR
GUÍA DE ENTREVISTA**

Público Objetivo: Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes

Entrevistadoras: Jhenny Barragán y Nelly Cruz

Objetivo:

El propósito de esta entrevista es recabar información detallada sobre las percepciones, experiencias y criterios de los operadores de justicia (Jueces, Fiscales, Abogados) respecto al tratamiento judicial del Ciberacoso en Ecuador. Este insumo permitirá:

- Confirmar las limitaciones y vacíos de la normativa penal actual (COIP y Ley Reformatoria) frente al fenómeno del Ciberacoso.
- Documentar las dificultades procesales y la afectación al principio de legalidad generadas por la ausencia de un tipo penal autónomo.
- Sustentar y orientar recomendaciones para los lineamientos técnicos y jurídicos para la tipificación efectiva del Ciberacoso en el Código Orgánico Integral Penal.

Procedimiento:

La entrevista se llevará a cabo de forma individual y tendrá una duración aproximada de 30 minutos. Se aplicará un formato semiestructurado, con preguntas abiertas, que permiten al entrevistado expresar libremente sus opiniones y experiencias. Los ejes temáticos a abordar serán:

- El manejo judicial actual de los casos de Ciberacoso.
- La identificación de las deficiencias del marco normativo penal vigente.
- La necesidad y los elementos esenciales para una tipificación autónoma.

La entrevista será grabada (audio), con el consentimiento del participante, para asegurar la fidelidad en el análisis.

Introducción:

Estimado Juez

Gracias por aceptar participar en esta entrevista como parte de nuestra investigación sobre la necesidad de tipificar el Ciberacoso en el COIP. Su experiencia profesional es fundamental para comprender cómo la legislación actual que es genérica impacta la judicialización de esta problemática y qué soluciones normativas son urgentes. Sus aportes contribuirán de manera significativa al desarrollo de recomendaciones que garanticen una respuesta penal más justa y eficaz contra la violencia digital.

Consentimiento Informado:


Yo, Fredy Roberto Hidalgo, acepto participar voluntariamente en esta investigación titulada "El Ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador", conducida por Jhenny Barragán y Nelly Cruz, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo. He sido informado de que el propósito de este estudio es analizar los vacíos legales del marco penal ecuatoriano y brindar recomendaciones técnicas que orienten una posible figura penal autónoma contra el ciberacoso.

Declaro que comprendo lo siguiente:

- Mi participación consiste en una entrevista de aproximadamente 30 minutos.
- La información que proporcione será tratada de forma confidencial y usada únicamente con fines académicos y de investigación.
- Puedo desistir de mi participación en cualquier momento sin repercusión alguna.
- No recibiré compensación económica por mi colaboración.

Nombre del entrevistado: Fredy Roberto Hidalgo

Fecha: 15/01/2026

Firma del Participante: 



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: EL CIBERACOSO Y LOS LINEAMIENTOS PARA SU TIPIFICACIÓN EN
EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DE ECUADOR
GUÍA DE ENTREVISTA

Público Objetivo: Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes

Entrevistadoras: Jhenny Barragán y Nelly Cruz

Objetivo:

El propósito de esta entrevista es recabar información detallada sobre las percepciones, experiencias y criterios de los operadores de justicia (Jueces, Fiscales, Abogados) respecto al tratamiento judicial del Ciberacoso en Ecuador. Este insumo permitirá:

- Confirmar las limitaciones y vacíos de la normativa penal actual (COIP y Ley Reformatoria) frente al fenómeno del Ciberacoso.
- Documentar las dificultades procesales y la afectación al principio de legalidad generadas por la ausencia de un tipo penal autónomo.
- Sustentar y orientar recomendaciones para los lineamientos técnicos y jurídicos para la tipificación efectiva del Ciberacoso en el Código Orgánico Integral Penal.

Procedimiento:

La entrevista se llevará a cabo de forma individual y tendrá una duración aproximada de 30 minutos. Se aplicará un formato semiestructurado, con preguntas abiertas, que permiten al entrevistado expresar libremente sus opiniones y experiencias. Los ejes temáticos a abordar serán:

- El manejo judicial actual de los casos de Ciberacoso.
- La identificación de las deficiencias del marco normativo penal vigente.
- La necesidad y los elementos esenciales para una tipificación autónoma.

La entrevista será grabada (audio), con el consentimiento del participante, para asegurar la fidelidad en el análisis.

Introducción:

Estimado Juez

Gracias por aceptar participar en esta entrevista como parte de nuestra investigación sobre la necesidad de tipificar el Ciberacoso en el COIP. Su experiencia profesional es fundamental para comprender cómo la legislación actual que es genérica impacta la judicialización de esta problemática y qué soluciones normativas son urgentes. Sus aportes contribuirán de manera significativa al desarrollo de recomendaciones que garanticen una respuesta penal más justa y eficaz contra la violencia digital.

Consentimiento Informado:

Yo, _____, acepto participar voluntariamente en esta investigación titulada "El Ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador", conducida por Jhenny Barragán y Nelly Cruz, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo. He sido informado de que el propósito de este estudio es analizar los vacíos legales del marco penal ecuatoriano y brindar recomendaciones técnicas que orienten una posible figura penal autónoma contra el ciberacoso.

Declaro que comprendo lo siguiente:

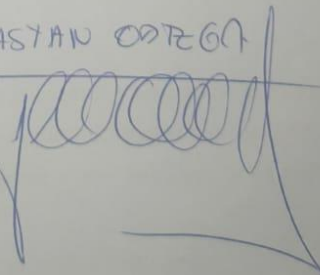
- Mi participación consiste en una entrevista de aproximadamente 30 minutos.
- La información que proporcione será tratada de forma confidencial y usada únicamente con fines académicos y de investigación.
- Puedo desistir de mi participación en cualquier momento sin repercusión alguna.
- No recibiré compensación económica por mi colaboración.

Nombre del entrevistado:

SEBASTIAN ORTEGA

Fecha: 14-07-2026

Firma del Participante:



ANEXO 3: Guía de entrevista para fiscales de Ecuador, elaborado por Barragán J. y Cruz N. (2026).



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: EL CIBERACOSO Y LOS LINEAMIENTOS PARA SU TIPIFICACIÓN EN
EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DE ECUADOR
GUÍA DE ENTREVISTA**

Público Objetivo: Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes

Entrevistadoras: Jhenny Barragán y Nelly Cruz

Objetivo:

El propósito de esta entrevista es recabar información detallada sobre las percepciones, experiencias y criterios de los operadores de justicia (Jueces, Fiscales, Abogados) respecto al tratamiento judicial del Ciberacoso en Ecuador. Este insumo permitirá:

- Confirmar las limitaciones y vacíos de la normativa penal actual (COIP y Ley Reformatoria) frente al fenómeno del Ciberacoso.
- Documentar las dificultades procesales y la afectación al principio de legalidad generadas por la ausencia de un tipo penal autónomo.
- Sustentar y orientar recomendaciones para los lineamientos técnicos y jurídicos para la tipificación efectiva del Ciberacoso en el Código Orgánico Integral Penal.

Procedimiento:

La entrevista se llevará a cabo de forma individual y tendrá una duración aproximada de 30 minutos. Se aplicará un formato semiestructurado, con preguntas abiertas, que permiten al entrevistado expresar libremente sus opiniones y experiencias. Los ejes temáticos a abordar serán:

- El manejo judicial actual de los casos de Ciberacoso.
- La identificación de las deficiencias del marco normativo penal vigente.
- La necesidad y los elementos esenciales para una tipificación autónoma.

La entrevista será grabada (audio), con el consentimiento del participante, para asegurar la fidelidad en el análisis.

Introducción:

Estimado Fiscal

Gracias por aceptar participar en esta entrevista como parte de nuestra investigación sobre la necesidad de tipificar el Ciberacoso en el COIP. Su experiencia profesional es fundamental para comprender cómo la legislación actual que es genérica impacta la judicialización de esta problemática y qué soluciones normativas son urgentes. Sus aportes contribuirán de manera significativa al desarrollo de recomendaciones que garanticen una respuesta penal más justa y eficaz contra la violencia digital.

Consentimiento Informado:

Yo, _____, acepto participar voluntariamente en esta investigación titulada "El Ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador", conducida por Jhenny Barragán y Nelly Cruz, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo. He sido informado de que el propósito de este estudio es analizar los vacíos legales del marco penal ecuatoriano y brindar recomendaciones técnicas que orienten una posible figura penal autónoma contra el ciberacoso.

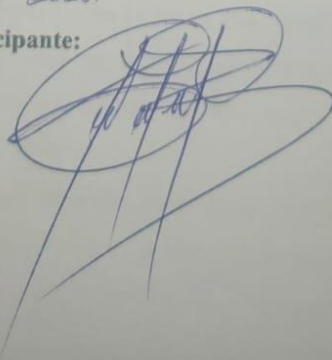
Declaro que comprendo lo siguiente:

- Mi participación consiste en una entrevista de aproximadamente 30 minutos.
- La información que proporcione será tratada de forma confidencial y usada únicamente con fines académicos y de investigación.
- Puedo desistir de mi participación en cualquier momento sin repercusión alguna.
- No recibiré compensación económica por mi colaboración.

Nombre del entrevistado: *GEORGE ERNESTO Sotomayor Rodríguez*

Fecha: *15-01-2026*

Firma del Participante:





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: EL CIBERACOSO Y LOS LINEAMIENTOS PARA SU TIPIFICACIÓN EN
EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DE ECUADOR**

GUÍA DE ENTREVISTA

Público Objetivo: Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes

Entrevistadoras: Jhenny Barragán y Nelly Cruz

Objetivo:

El propósito de esta entrevista es recabar información detallada sobre las percepciones, experiencias y criterios de los operadores de justicia (Jueces, Fiscales, Abogados) respecto al tratamiento judicial del Ciberacoso en Ecuador. Este insumo permitirá:

- Confirmar las limitaciones y vacíos de la normativa penal actual (COIP y Ley Reformatoria) frente al fenómeno del Ciberacoso.
- Documentar las dificultades procesales y la afectación al principio de legalidad generadas por la ausencia de un tipo penal autónomo.
- Sustentar y orientar recomendaciones para los lineamientos técnicos y jurídicos para la tipificación efectiva del Ciberacoso en el Código Orgánico Integral Penal.

Procedimiento:

La entrevista se llevará a cabo de forma individual y tendrá una duración aproximada de 30 minutos. Se aplicará un formato semiestructurado, con preguntas abiertas, que permiten al entrevistado expresar libremente sus opiniones y experiencias. Los ejes temáticos a abordar serán:

- El manejo judicial actual de los casos de Ciberacoso.
- La identificación de las deficiencias del marco normativo penal vigente.
- La necesidad y los elementos esenciales para una tipificación autónoma.

La entrevista será grabada (audio), con el consentimiento del participante, para asegurar la fidelidad en el análisis.

Introducción:

Estimada Fiscal

Gracias por aceptar participar en esta entrevista como parte de nuestra investigación sobre la necesidad de tipificar el Ciberacoso en el COIP. Su experiencia profesional es fundamental para comprender cómo la legislación actual que es genérica impacta la judicialización de esta problemática y qué soluciones normativas son urgentes. Sus aportes contribuirán de manera significativa al desarrollo de recomendaciones que garanticen una respuesta penal más justa y eficaz contra la violencia digital.

Consentimiento Informado:

Yo, _____, acepto participar voluntariamente en esta investigación titulada "El Ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador", conducida por Jhenny Barragán y Nelly Cruz, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo. He sido informado de que el propósito de este estudio es analizar los vacíos legales del marco penal ecuatoriano y brindar recomendaciones técnicas que orienten una posible figura penal autónoma contra el ciberacoso.

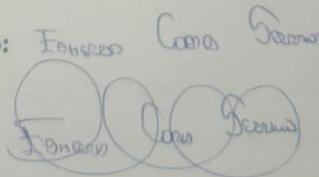
Declaro que comprendo lo siguiente:

- Mi participación consiste en una entrevista de aproximadamente 30 minutos.
- La información que proporcione será tratada de forma confidencial y usada únicamente con fines académicos y de investigación.
- Puedo desistir de mi participación en cualquier momento sin repercusión alguna.
- No recibiré compensación económica por mi colaboración.


Nombre del entrevistado: Fajardo Cora Sarmiento

Fecha: 16/01/26

Firma del Participante:



ANEXO 4: Guía de entrevista para abogados de Ecuador, elaborado por Barragán J. y Cruz N. (2026).



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: EL CIBERACOSO Y LOS LINEAMIENTOS PARA SU TIPIFICACIÓN EN
EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DE ECUADOR**

GUÍA DE ENTREVISTA

Público Objetivo: Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes
Entrevistadoras: Jhenny Barragán y Nelly Cruz

Objetivo:
El propósito de esta entrevista es recabar información detallada sobre las percepciones, experiencias y criterios de los operadores de justicia (Jueces, Fiscales, Abogados) respecto al tratamiento judicial del Ciberacoso en Ecuador. Este insumo permitirá:

- Confirmar las limitaciones y vacíos de la normativa penal actual (COIP y Ley Reformatoria) frente al fenómeno del Ciberacoso.
- Documentar las dificultades procesales y la afectación al principio de legalidad generadas por la ausencia de un tipo penal autónomo.
- Sustentar y orientar recomendaciones para los lineamientos técnicos y jurídicos para la tipificación efectiva del Ciberacoso en el Código Orgánico Integral Penal.

Procedimiento:
La entrevista se llevará a cabo de forma individual y tendrá una duración aproximada de 30 minutos. Se aplicará un formato semiestructurado, con preguntas abiertas, que permiten al entrevistado expresar libremente sus opiniones y experiencias. Los ejes temáticos a abordar serán:

- El manejo judicial actual de los casos de Ciberacoso.
- La identificación de las deficiencias del marco normativo penal vigente.
- La necesidad y los elementos esenciales para una tipificación autónoma.

La entrevista será grabada (audio), con el consentimiento del participante, para asegurar la fidelidad en el análisis.

Introducción:

Estimado Abogado

Gracias por aceptar participar en esta entrevista como parte de nuestra investigación sobre la necesidad de tipificar el Ciberacoso en el COIP. Su experiencia profesional es fundamental para comprender cómo la legislación actual que es genérica impacta la judicialización de esta problemática y qué soluciones normativas son urgentes. Sus aportes contribuirán de manera significativa al desarrollo de recomendaciones que garanticen una respuesta penal más justa y eficaz contra la violencia digital.

Consentimiento Informado:

Yo, Hugo Tene Canillo, acepto participar voluntariamente en esta investigación titulada "El Ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador", conducida por Jhenny Barragán y Nelly Cruz, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo. He sido informado de que el propósito de este estudio es analizar los vacíos legales del marco penal ecuatoriano y brindar recomendaciones técnicas que orienten una posible figura penal autónoma contra el ciberacoso.

Declaro que comprendo lo siguiente:

- Mi participación consiste en una entrevista de aproximadamente 30 minutos.
- La información que proporcione será tratada de forma confidencial y usada únicamente con fines académicos y de investigación.
- Puedo desistir de mi participación en cualquier momento sin repercusión alguna.
- No recibiré compensación económica por mi colaboración.

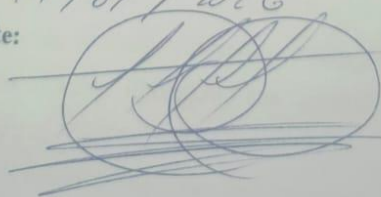
Nombre del entrevistado:

Hugo Tene Canillo

Fecha:

14/01/2026

Firma del Participante:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: EL CIBERACOSO Y LOS LINEAMIENTOS PARA SU TIPIFICACIÓN EN
EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DE ECUADOR
GUÍA DE ENTREVISTA

Público Objetivo: Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes

Entrevistadoras: Jhenny Barragán y Nelly Cruz

Objetivo:

El propósito de esta entrevista es recabar información detallada sobre las percepciones, experiencias y criterios de los operadores de justicia (Jueces, Fiscales, Abogados) respecto al tratamiento judicial del Ciberacoso en Ecuador. Este insumo permitirá:

- Confirmar las limitaciones y vacíos de la normativa penal actual (COIP y Ley Reformatoria) frente al fenómeno del Ciberacoso.
- Documentar las dificultades procesales y la afectación al principio de legalidad generadas por la ausencia de un tipo penal autónomo.
- Sustentar y orientar recomendaciones para los lineamientos técnicos y jurídicos para la tipificación efectiva del Ciberacoso en el Código Orgánico Integral Penal.

Procedimiento:

La entrevista se llevará a cabo de forma individual y tendrá una duración aproximada de 30 minutos. Se aplicará un formato semiestructurado, con preguntas abiertas, que permiten al entrevistado expresar libremente sus opiniones y experiencias. Los ejes temáticos a abordar serán:

- El manejo judicial actual de los casos de Ciberacoso.
- La identificación de las deficiencias del marco normativo penal vigente.
- La necesidad y los elementos esenciales para una tipificación autónoma.

La entrevista será grabada (audio), con el consentimiento del participante, para asegurar la fidelidad en el análisis.

Introducción:

Estimado Abogado

Gracias por aceptar participar en esta entrevista como parte de nuestra investigación sobre la necesidad de tipificar el Ciberacoso en el COIP. Su experiencia profesional es fundamental para comprender cómo la legislación actual que es genérica impacta la judicialización de esta problemática y qué soluciones normativas son urgentes. Sus aportes contribuirán de manera significativa al desarrollo de recomendaciones que garanticen una respuesta penal más justa y eficaz contra la violencia digital.

Consentimiento Informado:

Yo, _____, acepto participar voluntariamente en esta investigación titulada "El Ciberacoso y los lineamientos para su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador", conducida por Jhenny Barragán y Nelly Cruz, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo. He sido informado de que el propósito de este estudio es analizar los vacíos legales del marco penal ecuatoriano y brindar recomendaciones técnicas que orienten una posible figura penal autónoma contra el ciberacoso.

Declaro que comprendo lo siguiente:

- Mi participación consiste en una entrevista de aproximadamente 30 minutos.
- La información que proporcione será tratada de forma confidencial y usada únicamente con fines académicos y de investigación.
- Puedo desistir de mi participación en cualquier momento sin repercusión alguna.
- No recibiré compensación económica por mi colaboración.

Nombre del entrevistado:

Fecha:

Firma del Participante:



Esteban Daniel Anchatuna Laica

